

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Nivel de evaluación del control de acusación en los delitos de abuso de
autoridad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de la**

Provincia de Pasco, Periodo 2018 y 2019

Para optar el grado académico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor:

Bach. Esther Giovana CONDOR BLANCO

Asesor:

Dr. Yino Pele YAURI RAMÓN

Cerro de Pasco - Perú - 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Nivel de evaluación del control de acusación en los delitos de abuso de
autoridad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de la**

Provincia de Pasco, Periodo 2018 y 2019

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Ernesto Cesar HUARINGA REVILLA
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 068-2023- DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Esther Giovana CONDOR BLANCO

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:

Tesis

Título del trabajo:

**NIVEL DE EVALUACIÓN DEL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS
DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE PASCO,
PERIODO 2018 Y 2019**

ASESOR (A): Dr. Yino Pele YAURI RAMÓN

Índice de Similitud:

14%

Calificativo

APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 22 de mayo del 2023.



Dr. Julio César Carhuaricra Meza
Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado
UNDAC
Pasco - Perú

c.c. Archivo
JCCM/EPG

SISGEDO - EPG
Reg. Doc. 00341152
Reg. Exp. 00194580

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a mi familia, pues son quienes han creído en mí siempre con sus palabras de aliento y ánimos de superación han permitido que pueda salir adelante y superar los obstáculos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Alma Máter Universidad Nacional Daniel Acides Carrión, pues en sus aulas he realizado mis estudios de pre y post grado, a los docentes que en las aulas volcaron sus conocimientos y experiencias para poder ser una buena profesional, y desempeñarme cabalmente en servicio de la sociedad.

RESUMEN

El estudio investigativo titulado “**NIVEL DE EVALUACION DEL CONTROL DE ACUSACION EN LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE PASCO, PERIODO 2018 y 2019**” tiene el diseño de investigación no experimental cuantitativo. Se ha planteado el método científico, hermenéutico y lógico. Nuestro objetivo principal busca determinar la relación que existe entre la evaluación del control de acusación y los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

El presente trabajo de investigación ha seguido en orden los siguientes contenidos: Capítulo I Problema de Investigación: identificación y determinación del problema, delimitación del campo de investigación, formulación del problema y de objetivos, la justificación y limitaciones de la investigación. Capítulo II Marco Teórico: antecedentes de estudio, las bases teóricas científicas, definición de términos básicos, la formulación de hipótesis y tratamiento de las variables. Capítulo III Metodología y Técnicas de Investigación: tipo, nivel, métodos y diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, del procesamiento, análisis y tratamiento estadístico. Capítulo IV Resultados y Discusión: descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y la discusión de resultados. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones arribadas.

Palabras claves: control de acusacion y abuso de autoridad

ABSTRACT

The research study entitled "EVALUATION LEVEL OF THE CONTROL OF PROSECUTION IN THE CRIMES OF ABUSE OF AUTHORITY IN THE CRIMINAL COURTS OF THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF THE PROVINCE OF PASCO, PERIOD 2018 and 2019" has a quantitative non-experimental research design. The scientific, hermeneutic and logical method has been raised. Our main objective seeks to determine the relationship that exists between the evaluation of the accusation control and the crimes of abuse of authority in the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Pasco.

This research work has followed the following contents in order: Chapter I Research Problem: identification and determination of the problem, delimitation of the research field, formulation of the problem and objectives, justification and limitations of the study. Chapter II Theoretical Framework: study background, scientific theoretical bases, definition of basic terms, formulation of hypotheses and treatment of variables. Chapter III Methodology and Research Techniques: type, level, methods and design of research, population and sample, techniques and instruments for data collection, processing, analysis and statistical treatment. Chapter IV Results and Discussion: description of the field work, presentation, analysis and interpretation of results, hypothesis testing and discussion of results. Finally, the deductions and recommendations arrived at.

Keywords: accusation control and abuse of authority

INTRODUCCION

El abuso de autoridad conocido como abuso de poder o abuso de cargo público. Se produce en el intercambio social a través de acciones basadas en relaciones jerárquicas y desiguales de poder. Esta clase de abuso es uno de los delitos que se cometen no a favor de la administración pública. El beneficio legal que ampara es el de asegurar la conducta funcional de la entidad pública y orientarlos únicamente a la ley y al cumplimiento legal.

Como parte de nuestro esfuerzo por hacer realidad el principio del ejercicio restringido del poder, nuestro ordenamiento jurídico prevé el control de los abusos por parte de los funcionarios públicos. Sin embargo, la primera reacción no son las sanciones penales, sino la acción administrativa y disciplinaria. Esto es correcto porque las sanciones penales que conlleva esta figura jurídica solamente deben aplicarse si es verdaderamente grave y perjudica a las personas.

Sobre la base de esta regulación legal, puede entenderse que las sanciones penales por abuso de poder son accesorias, la propiedad de los bienes jurídicos pertenece al individuo en primer lugar, y el sujeto pasivo es el administrado en primer lugar y no el Estado. En este contexto nuestro estudio tiene como finalidad realizar una revisión dogmática y política criminal de la antijuricidad del abuso de autoridad tipificado en el artículo 376 de nuestro Código Sustantivo vigente.

Teniendo presente lo mencionado se ha formulado el problema general: ¿De qué manera la evaluación del control de acusación se relaciona con los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, período 2018 y 2019? Asimismo, planteamos una justificación teórica teniendo en cuenta la relevancia del problema de investigación y seguros estamos de que contribuirá el conocimiento del Derecho. También, se determinó la justificación metodológica con el diseño, construcción, validación y confiabilidad de nuestros instrumentales para el acopio de los

datos. Por otro lado, trazamos las alternativas de solución convenientes que servirán en el futuro para realizar estudios en el Derecho. Nuestro objetivo general es para determinar la relación que existe entre la evaluación del control de acusación y los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019. En las bases teóricas desarrollamos los antecedentes de estudio internacionales, nacionales y locales y la enunciación de conceptos o términos. Se planteó como hipótesis general que la evaluación del control de acusación se relaciona directamente con los delitos de abuso de autoridad. Las variables debidamente identificadas son la (X) el control de acusación y la (Y) el delito de abuso de autoridad. El nivel de investigación es descriptivo explicativo y para su ejecución se utilizaron el método científico y otros propios de investigación. La población y muestra utilizada fueron de 20 trabajadores de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Pasco, así como también abogados litigantes que conocen estos casos.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

INDICE

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	2
1.3. Formulación del problema	2
1.3.1. Problema general	2
1.3.2. Problemas específicos.....	2
1.4. Formulación de objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo general.....	3
1.4.2. Objetivos específicos	3
1.5. Justificación de la investigación	4
1.6. Limitaciones de la investigación.....	4

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio	5
2.2. Bases teóricas – científicas	8
2.2.1. Contenido de la acusación	8

2.2.2. La acusación y su contenido en el código de procedimientos penales de 1940	10
2.2.3. Contenido de la acusación en el código adjetivo penal del 2004	11
2.2.4. Acusación y título de imputación	14
2.2.5. Control de la acusación.....	15
2.2.6. Requisitos de eficacia de la acusación desde una visión de control	16
2.2.7. Consideraciones generales y desarrollo legislativo	17
2.2.8. Acto arbitrario.....	21
2.2.9. Cometer u ordenar un acto arbitrario	23
2.2.10. Causar perjuicio a alguien.....	24
2.2.11. Abuso de atribuciones.....	25
2.2.12. Delitos contra la administración pública	27
2.2.13. Delito de abuso de autoridad	28
2.2.14. Bien jurídico protegido	30
2.2.15. Sujetos.....	31
2.3. Definición de términos básicos	34
2.4. Formulación de hipótesis	40
2.4.1. Hipótesis general.....	40
2.4.2. Hipótesis específicas.....	40
2.5. Identificación de variables	40
2.6. Definición operacional de variables e indicadores	41

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.....	42
3.2. Nivel de investigación.....	43

3.3. Métodos de investigación.....	43
3.4. Diseño de la investigación	43
3.5. Población y muestra.....	44
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	45
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	45
3.9. Tratamiento estadístico	45

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	46
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	46
4.3. Prueba de hipótesis.....	46
4.4. Discusión de resultados.....	72

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Falta de eficacia en la evaluación de control de acusación.....	47
Tabla 2: La aparente eficacia en la motivación de la resolución.....	49
Tabla 3: La evaluación del control de acusación y su relación con el debido proceso.	52
Tabla 4: Análisis de la interpretación del debido proceso en la evaluación del control de acusación	54
Tabla 5: Valoración del análisis y aplicación del debido proceso en la evaluación del control de acusación.	56
Tabla 6: Análisis de la participación de los sujetos procesales en la audiencia de control de acusación.....	58
Tabla 7: Análisis del rol del Ministerio como responsable de la carga de la prueba ...	61
Tabla 8: El rol del Juzgado en el control de acusación fiscal.....	63
Tabla 9: El adecuado estudio, análisis y evaluación del control de acusación	66
Tabla 10: Análisis del rol garantista de los Juzgados Penales en la etapa intermedia.	68
Tabla 11: Análisis de la adecuada evaluación, análisis, valoración y decisión del control acusatorio.....	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿Existe falta de valoración de la eficacia en el control de acusación?.....	47
Gráfico 2: ¿Existe una aparente eficacia en las resoluciones judiciales emanados por los órganos jurisdiccionales?.....	50
Gráfico 3: ¿ En la evaluación del control de acusación toma en cuenta el debido proceso?	52
Gráfico 4: ¿Es de importancia la adecuada aplicación del debido proceso en la evaluación del control acusatorio?	54
Gráfico 5: ¿Es determinante la Valoración y análisis del debido proceso en la evaluación del control de acusación?.....	56
Gráfico 6: ¿Es de importancia el análisis de la participación de los sujetos procesales en la audiencia de control de acusación?	59
Gráfico 7: ¿Consideras que el rol del Ministerio Público como responsable de la carga de la prueba, tenga un aporte en la audiencia de control de acusación?	61
Gráfico 8: ¿Es bueno el rol preponderante de los Juzgados penales en el desarrollo y resolución del control de acusación fiscal?	64
Gráfico 9: ¿El adecuado estudio, análisis y evaluación del control de acusación es determinante para una correcta aplicación de la Ley penal?	66
Gráfico 10: ¿Tomaran en cuenta EL análisis del rol garantista de los juzgados penales en la etapa intermedia?	68
Gráfico 11: ¿Hay una adecuada evaluación, análisis y valoración por parte de los Juzgados penales en la determinación del control de acusación?	71

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

El abuso de autoridad es un problema recurrente por varios años en nuestro país, por lo que aún en esta época de mayor comunicación y desarrollo, sigue siendo una referencia común escuchar acerca de denuncias por este tipo penal. Este problema puede desarrollarse tanto dentro como fuera de una entidad u organización y afectarnos de forma individual o colectiva, y aunque tengamos variedad de información de diversas fuentes, resulta complicado poder identificar claramente y conocer si se configura o no dicho delito.

Aun sabiendo esto, el problema se presenta con frecuencia y las quejas siguen siendo cotidianas en las entidades de prevención como la “Defensoría del Pueblo” y otras, donde las consultas y/o quejas son diarias, es por eso por lo que en este estudio de investigación presento información relevante sobre el tipo penal de abuso de autoridad. Es posible que esto no se resuelva, empero la finalidad central de este estudio es dar a conocer respecto del nivel de evaluación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad y a su vez evaluar

esta situación desde diferentes perspectivas para poder establecer y/o plantear una estrategia para advertir el problema y a pesar no llegue a tener un gran alcance, se espera que se cumpla con una información y comunicación efectiva.

Razón para nosotros es tener en cuenta los asuntos más imprescindibles desde el planteamiento del problema de abuso de autoridad dentro y fuera de las instituciones públicas. El asunto se presenta cuando alguien abusando de su cargo ejerce un poder ante el administrado o subordinado con el propósito de perjudicar al subordinado.

1.2. Delimitación de la investigación

Hemos delimitado nuestro estudio en función al espacio y tiempo. Este binomio es necesario para comprender la magnitud de cualquier fenómeno.

Demarcación espacial: Nuestro trabajo ha tenido como lugar de campo los Juzgados Penales de la Provincia de Pasco del Distrito Judicial del mismo nombre.

Delimitación temporal: Corresponde a los años 2018 al 2019 referido al nivel de evaluación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera la evaluación del control de acusación se relaciona con los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo la evaluación del control de acusación se relaciona con la eficacia en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales

de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019?

- ¿De qué forma la evaluación del control de acusación se relaciona con el debido proceso en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019?
- ¿Cuál es la relación de la evaluación del control de acusación con el rol de las partes en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

- Determinar la relación que existe entre la evaluación del control de acusación y los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- Comprobar la relación de la evaluación del control de acusación con la eficacia en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.
- Determinar si la evaluación del control de acusación se relaciona con el debido proceso en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

- Determinar si la evaluación del control de acusación se relaciona con el rol de las partes en los delitos de abuso de autoridad en los juzgados Penales de la corte superior de justicia de Pasco. período 2018 y 2019.

1.5. Justificación de la investigación

Nuestra investigación resalta mucha importancia ya que valdrá para dar solución práctica a este asunto de abuso de autoridad. Se debe tener en cuenta, la evaluación del control de acusación casi siempre está asociada con este delito en los administradores de justicia penal de la Corte Superior de Justicia de nuestra provincia.

Del mismo modo proponemos una metodológica aportando nuestros métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos diseñados en este estudio por contener eficacia y confianza que servirán para futuras investigaciones a posteriori.

1.6. Limitaciones de la investigación

Entre otras limitaciones de la investigación es el contexto que vivimos Emergencia Sanitaria a causa del COVID 19 que no nos permitió realizar una revisión los expedientes judiciales en físico, así como en los repositorios de diferentes bibliotecas, así como en nuestra casa de estudios. Asimismo, se hizo dificultoso para movilizarnos de esta localidad a otras. Motivo por lo que nos hemos visto obligado a buscar información solo vía internet. Sin embargo, estamos seguros de haber revisado la bibliografía necesaria y el acopio de datos utilizando nuestra técnica e instrumentos de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Esta parte se caracteriza en realizar una revisión de trabajos de investigación con relación a nuestro estudio pudiendo ser a nivel internacional, nacional y local.

A nivel internacional

Manuel Fernando Alméciga Gómez. Informe, 2004 – **Control judicial de la acusación en Colombia: ¿intromisión indebida o límite necesario?**, el auto señala en una de sus conclusiones lo siguiente: A la pregunta si resultaba necesario implementar el control judicial de la acusación en el proceso penal colombiano, la respuesta no se hizo esperar, dijeron que sí. Para alcanzar este resultado, se vio por conveniente formular que la acusación en la actual sistemática penal colombiana no permite su control material de parte del juez. Mientras tanto en otros países de América y algunos europeos, la legislación procedimental contempla una fase intermedia que, con algunas diferencias en cuanto a su naturaleza y contenido, y que casi todos los casos, prevé un control

material a la acusación. La acusación en el sistema penal colombiano, debe ser controlada materialmente por los jueces, para garantizar una adecuada administración de justicia, preservar el derecho a la defensa y el debido proceso y evitar que una persona sea procesada injustamente.

Leidy Yojana Fonseca TESIS, 2017 – Universidad Libre “**POSIBLES ELEMENTOS QUE PERMITIRÍAN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CONTROL MATERIAL SOBRE EL ACTO COMPLEJO DE ACUSACIÓN**”, menciona: Que debe implementarse el control material sobre el acto complejo de acusación, de carácter ordinario, e introducirse éste en la normatividad procesal penal, no ser excepcional porque como se puede demostrar en la descripción fáctica del problema, que no hay un criterio definido por la Corte Suprema de Justicia ya que existen tres variables o tres forma distintas de analizar la situación problémica, motivo por el cual para resolver dicha dicotomía es necesario tener en cuenta que el control debe introducirse efectivamente a la legislación. Debe ser un control aplicable a todos los casos y establecer quién será el juez competente para practicarlo, cómo lo va a llevar a cabo y cuáles serán sus efectos. Se debe implementar el control material sobre el acto complejo de acusación, de carácter ordinario, introduciéndose en la legislación (normatividad procesal penal), y no excepcionalmente. No hay un criterio definido por la Corte Suprema de Justicia ya que existen tres variables o tres forma distintas de analizar la situación problémica, motivo por el cual para resolver dicha dicotomía es necesario tener en cuenta que el control debe introducirse efectivamente a la legislación, debe ser un control aplicable a todos los casos y por último se debe establecer quién será el juez competente para practicarlo, cómo lo va a llevar a cabo y sus efectos.

A nivel nacional

Oscar César Jamanca Flores. TESIS, 2017 de la Universidad Nacional “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”, “**LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PERIODO 2012-2013**”. El autor en una de sus conclusiones señala: “En la función judicial el control de la acusación fiscal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, en el periodo 2012-2013, existen límites de orden cognoscitivo, normativo y logístico. El rechazo de la acusación disponiendo el sobreseimiento de las causas (...), el grado de probabilidad y la certeza de las acusaciones fiscales es mínima, lo que genera que en la audiencia preliminar de control de acusación en los Juzgados indicados dicho control judicial sea alto, evitando que no prosperen denuncias que no cumplan con los requisitos formales y sustanciales de la acusación”.

Carlos Enrique Vásquez Torres, TESIS, 2019 – Universidad César Vallejo “**ADMISIÓN DE PRUEBAS EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN Y LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EN LOS DELITOS COMUNES EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN MARTIN DEL AÑO 2018**”. En una de las conclusiones el autor señala: Existe la relación entre la admisión de pruebas en el control de acusación y las sentencias absolutorias en los delitos comunes, pues los resultados demostraron lo contrario debido a que el valor de sig. asintótica bilateral obtenido fue 0,098, es decir mayor al margen de error de 0,05; en consecuencia, se rechazó la hipótesis de investigación. Esto responde a lo que el Nuevo Código Procesal Penal recoge al momento de aplicar la teoría de la sana crítica como criterio de interpretación que tiene que tener el magistrado al momento de resolver los casos penales, es decir,

que en la aplicación de la acotada teoría, no existe prueba tasada o estandarizada para el procesos penal, sino que el Juez en la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 158° del Código Penal Adjetivo que menciona: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y criterios adoptados.

Raúl Pariona Arana, Artículo 2016 – Pontificia Universidad Católica del Perú. **EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD. CONSIDERACIONES DOGMÁTICAS Y POLÍTICO-CRIMINALES.** En su último argumento señala: Con la sanción penal del delito de abuso de autoridad, el legislador peruano ha optado por reafirmar el mensaje político criminal de que el funcionario público, al ejecutar sus funciones públicas, debe cuidar siempre los límites que las leyes le imponen. No obstante, la reacción penal no procede frente a cualquier abuso de funciones, cuya sanción corresponde al derecho administrativo disciplinario, solamente es frente a actos arbitrarios graves con claro perjuicio de una persona.

A nivel local

No existen antecedentes de estudios iguales o similares a nivel local o regional. Sin embargo, existen otro tipo de investigaciones que poco tienen que ver con el objeto de la investigación.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. Contenido de la acusación

La doctrina jurídica ha explicado el contenido de la acusación fiscal recogiendo del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

El Acuerdo Plenario de Jueces Supremos en su séptimo considerando identifica la base legal del contenido de la acusación y condicionan su eficacia procesal en los artículos 225° del Código de Procedimientos Penales, el artículo 349° del Código Procesal Penal y 92°, numeral 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Establece una característica común de dichas normas citadas, desde su perspectiva subjetiva, es la necesidad de una identificación exhaustiva del imputado comprendido mediante un acto de imputación en sede de investigación preparatoria o instrucción según se trate del Código de 1940 o del 2004. Desde el aspecto objetivo, la acusación debe mencionar terminantemente la fundamentación fáctica, el título de condena, y concretar una petición determinada, así como el ofrecimiento de medios de prueba.

Formalmente, el Acuerdo Plenario, establece que la acusación además de su carácter escrito, debe describir con precisión y claridad los hechos atribuidos al imputado o a la persona a la que se le atribuye responsabilidad penal, sustentada en el resultado de las investigaciones y demás actuaciones fiscales. Desde la perspectiva del derecho penal, los hechos que lo sustenten deben ser los derivados de la fase de investigación preparatoria o instrucción. Se obliga una relación circunstanciada, temporal y espacial, de las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas jurídicamente, que han de constituir el fin del juicio oral o etapa de juzgamiento.

Esta descripción tiene que incluir, por su relevancia jurídico - penal, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es las agravantes o atenuantes que van a tener efecto en la graduación de la pena. (Arbulú, 2010, p. 5)

2.2.2. La acusación y su contenido en el código de procedimientos penales de 1940

La acusación imperiosamente debe contener lo que precisa el artículo 225° del Código de 1940 y el artículo 92°, inciso 4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son los siguientes:

Identificación del acusado. Sus generales de ley: nombres, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado. Otro se debe individualizar adecuadamente al acusado e identificarlo para efectos del juzgamiento.

La acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad. La acusación debe señalar con precisión si la comisión es por acción u omisión y el alcance sobre la probable responsabilidad legal y/o penal que debe demostrarse claramente.

Calificación jurídica. Los artículos pertinentes del Código Penal; y en casos de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principal y accesoria, o la medida de seguridad que sustituya a la pena: Comprende la subsunción de la conducta en el tipo penal respectivo, y la solicitud de pena principal o accesoria. En el caso de sujetos inimputables absolutos o relativos la medida de seguridad, el tiempo y las modalidades como el internamiento o el tratamiento ambulatorio. En conclusión, la calificación jurídica del hecho y las consecuencias penales.

El monto de la indemnización civil. Fijar el modo de hacerla efectiva y la persona a quien se indemniza. La pretensión civil preparatoria es parte de la acusación que busca reparar el daño causado, cómo se puede ejecutar, y quién debe ser reparado. Esta es siempre la parte débil de la acusación porque no hay

enfoque alguno desde la teoría del daño de lo que debe ser reparado en sus aspectos de daño patrimonial y extrapatrimonial.

Órganos de prueba ofrecidos. - Los peritos y testigos que a juicio del Fiscal deben concurrir a la audiencia. Siempre que se necesita probar la acusación contra el imputado.

La declaración de haber conferenciado o no con el acusado. El Fiscal indicará si éste se halla preso o libre y el tiempo exacto que ha estado privado de su libertad. Esta es una facultad que tiene el acusador a efectos de poder cumplir con el criterio de objetividad, no obstante, el acusado no está obligado a declarar pues tiene garantía de guardar silencio y al derecho a no auto incriminarse. El sentido de la conferencia con el acusado se halla en el artículo 224° del Código de Procedimientos Penales que menciona que si el Fiscal lo crea conveniente conferenciará con el inculcado para obtener los datos o declaraciones que juzgue necesarias y que esa conversación será totalmente privada. Empero, reiteramos que no es de carácter obligatorio para el imputado, y en el nuevo modelo se ha suprimido.

Opinión cómo se ha llevado a cabo la instrucción. Si las ampliaciones acordadas en la instrucción se han debido o no a la negligencia del juez o del fiscal a fin de anotarse como demérito en su legajo personal. Esta es una opinión respecto a la etapa de instrucción la que podría determinar responsabilidad administrativa disciplinaria si se prueba alguna irregularidad de los magistrados de dichos órganos jurisdiccionales.

2.2.3. Contenido de la acusación en el código adjetivo penal del 2004

Sus elementos son citados en el artículo 349 del NCPP que establece que esta deberá estar fundamentada o motivada, conteniendo lo siguiente:

Los datos. - Necesitan ayudar a identificar al acusado, es decir, identificar al acusado correctamente.

Imputación. - Un delimitador claro y preciso de las acciones impuestas al imputado. Necesita ser localizado en las situaciones precedentes, acompañantes y subsiguientes: tiempo y espacio. Si tiene varios eventos independientes, seleccione y detalle cada uno. “De hecho, encontrará denuncias presentadas por el Ministerio Público que no corrigen explícitamente los hechos del espacio-tiempo, estos defectos hacen que el objeto de la prueba sea poco claro, lo que dificulta el derecho de defensa del denunciado”.

Elementos de convicción o de juicio. - La confirmación de las alegaciones de acusación pueden ser datos de investigación o conclusiones basadas en lo que se ha recopilado, elementos del veredicto de culpabilidad o elementos determinantes que le dan a la imputación algún grado de solidez.

La participación. – El tipo de injerencia delictiva atribuida al imputado, es decir, si actuó en calidad de autor mediato o inmediato, instigador o cómplice. Esta situación será debatida en el juicio oral para determinar mayor o menor reproche contra el acusado.

Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.- Éstos agudizan o mitigan situaciones heterogéneas al alcance del delito y no esenciales a la misión y afectan la responsabilidad penal y la etapa de juzgamiento del imputado.

Calificación jurídica.- Artículos de derecho penal sustantivo que caracterizan los hechos, y la cuantía de las penas solicitadas.

Determinación del monto de la reparación civil.- Los bienes son decomisados por el demandado o un tercero civil, asegurando que el pago y la

persona correspondiente lo reciban. La víctima se reserva el derecho de buscar compensación y apelar cuando el procesado es absuelto.

Los medios de prueba que ofrezca el Fiscal para actuación en Juicio.-

El fiscal está obligado a presentar una relación de testigos y peritos, indicando sus nombres y direcciones, y los puntos sobre los que aquellos prestarán declaración. Además, considera otros medios de prueba que serán utilizados o actuados en la etapa de juzgamiento.

Regla de congruencia. - La acusación solamente se refiere a los hechos fácticos y personas contenidos en las normas legales para la realización de una investigación preliminar. Incluso si se dan diferentes calificaciones legales, puede ser diferente. No es un hecho recogido en las reglas de formalización.

Acusación alternativa.- El Ministerio Público tiene la facultad de señalar, alternativa o subsidiariamente un tipo penal distinto por las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en los casos que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado. Tener una calificación jurídica distinta a la principal, tiene su razón de ser que el Fiscal actúe con la idea de evitar la impunidad.

Medidas cautelares. – El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas desde la investigación preparatoria y está facultado para solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda. Las medidas cautelares que subsistan serán expresamente señaladas por el Fiscal puesto que, sobre estas, pesa la regla rebus sic stantibus (mientras continúen, así las cosas) que justifica su mantención o su variabilidad.

2.2.4. Acusación y título de imputación

El Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116 en el considerando octavo establece que la acusación necesariamente debe incluir una calificación provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Comprende con exactitud los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, el grado del delito consumado o tentativa, o la forma de autoría o de participación. Arbulú (2010) señala:

“Los Jueces Supremos señalan que lo expuesto en el auto de apertura de instrucción o en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, (en una suerte de analogía) en cuanto al fundamento jurídico, tiene un carácter relativo y lo que interesa, aparte de la identificación del imputado, son los hechos que han sido objeto de investigación, y que no se altere la actividad: identidad, por lo menos parcial, de los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico tutelado”.

Según el Pleno de Supremos el auto de apertura y la disposición de formalización, determinan la legitimación pasiva esto es la posición del imputado y se convierten en el requisito previo de la acusación, con lo que evitan las acusaciones sorpresivas y robustecen el derecho de todo ciudadano al conocimiento previo de la acusación que es un derecho que integra la garantía de defensa procesal, lo que no implica convertir ambas decisiones judicial y fiscal en un escrito de acusación. El sustento de la regla sobre la vinculación relativa del fundamento jurídico de la causa de pedir se encuentra en el artículo 349°.2 del Código Procesal Penal que dice: “*La acusación sólo puede referirse a hechos*”

y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica.” Los Jueces Supremos indican que esta regla que autoriza un cambio en la calificación jurídica debe ser siempre con el respeto del principio acusatorio, que exige en este nivel, una identidad esencial total o parcial con los hechos investigados y acusados; el respeto de la homogeneidad del bien jurídico protegido por el ordenamiento sustantivo. El cambio de calificación jurídica no vulnera el principio de contradicción o lesiona la garantía de defensa procesal según concluye el Pleno de Jueces Supremos.

Sobre esta afirmación podemos agregar que el cambio de calificación jurídica no es absoluto puesto que en el nivel normativo los Jueces Supremos señalan que se debe respetar la homogeneidad del bien jurídico tutelado si es que se hace una modificación, entonces el cambio si lo hubiese se realiza siempre dentro de ese parámetro (pp. 7,8)

2.2.5. Control de la acusación

El Pleno de Supremos en su considerando sexto indica que la acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que corresponde el control al órgano jurisdiccional. Sin menoscabo de examinar los presupuestos procesales, cuya ausencia impide al órgano jurisdiccional entrar a examinar el fondo de la pretensión. La acusación fiscal debe mencionar desde una perspectiva subjetiva:

- El fiscal tiene legitimación de forma activa para intervenir en la persecución de cualquier delito.

- El acusado tiene una participación pasiva, quien es una persona física viva, que ha sido comprendido como imputado desde el estadio de investigación o instrucción preparatoria y estar adecuadamente individualizado.

El Pleno indica que la acusación fiscal debe respetar los requisitos establecidos objetivos referidos a la causa de pedir con sus elementos: la fundamentación fáctica y la solicitud de una concreta sanción penal. Del mismo modo el Pleno recuerda que en la acusación se tiene que considerar la pretensión civil sustentada en los daños y perjuicios generados por la comisión del delito en conformidad a los artículos 92° y 93° del Código Sustantivo.

Durante la acusación es imperioso señalar el monto que comprende los daños y perjuicios dentro de su patrimonio del agraviado a causa del delito o la cosa que haya de ser restituida. La responsabilidad recae en el o los responsables y que han debido ser identificadas previamente durante la etapa de instrucción preparatoria.

2.2.6. Requisitos de eficacia de la acusación desde una visión de control

El sexto considerando del Pleno de Supremos precisa que la acusación fiscal debe tener los requisitos determinados que condicionan su validez, y que el órgano jurisdiccional debe controlar. La acusación fiscal debe ser expresada desde una visión subjetiva.

- Dependiendo la naturaleza de los delitos el fiscal tiene la legitimación activa para intervenir en delitos de persecución pública.
- El acusado también tiene la legitimación pasiva, quien por cierto debe ser no sólo una persona física viva, sino también haber sido comprendido como imputado en la primera etapa de investigación preparatoria y debe ser debidamente individualizado.

El Pleno precisa desde una perspectiva objetiva la acusación fiscal debe tener en cuenta los requisitos objetivos con relación a la causa de pedir con sus fundamentaciones fáctica y jurídica y la solicitud de una concreta sanción penal.

El Pleno, del mismo modo indica que la acusación ante la acumulación del proceso civil al proceso penal referido en los artículos 92° y 93° del Código Penal, necesariamente se debe indicar la pretensión civil sustentada en los daños y perjuicios generados a consecuencia de la comisión del delito. También, se debe precisar la cantidad en dinero dependiendo de los daños y perjuicios dentro de su patrimonio del agraviado causados por el delito o indicar que la cosa debe ser restituida por la persona o personas que aparezcan como imputados y que debía ser identificada en la etapa previa de la investigación.

2.2.7. Consideraciones generales y desarrollo legislativo

La figura jurídica de abuso de autoridad ya se encontraba regulada en el derecho sustantivo desde 1924 casi con la misma tipificación actual. Menester es aclarar que se ha venido cambiando su texto al pasar los años. Pariona (2016) menciona:

El Código Penal de 1924 ya regulaba en su artículo 337 el delito de abuso de autoridad con el siguiente tenor: El funcionario público que abusando de sus funciones ordenara o cometiere en perjuicio de otro un acto arbitrario cualquiera, no clasificado especialmente en la ley penal, será reprimido con prisión no mayor de dos años e inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 3 del artículo 27, por doble tiempo de la condena”. Nuestro Código Sustantivo vigente tipifica el delito en el artículo 376 con la siguiente descripción típica: “El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario

cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”. En el 2004 se introdujo en el tipo una circunstancia agravante que señala: “(...) Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años”. Luego, en el mes de agosto de 2010 se presentó ante el Congreso de la República por parte de la Corte Suprema de Justicia el “Proyecto de Ley de Reforma de los Delitos contra la Administración Pública”, consignado con el número 4187-2010/PJ. Este proyecto proponía diferentes cambios en la regulación de algunos delitos contra la Administración Pública, y uno de ellos fue el delito de abuso de autoridad. El texto del artículo 376 propuesto por la Corte Suprema señalaba: “El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause un grave perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

La justificación de la reforma propuesta fue: “El tipo penal de abuso de autoridad genérico, previsto en el artículo 376°, debe ser reformulado sustituyendo la frase “acto arbitrario cualquiera”, por la de “acto arbitrario que cause un grave perjuicio a alguien”. Este cambio no es puramente de términos, sino más bien posee una relación con la observancia del principio de subsidiaridad y fragmentariedad. El Sabemos que el Derecho penal solamente puede deslindar de las conductas más graves, teniendo en cuenta que no sólo está vinculada al abuso funcional del agente, por el contrario, también a que dicho acto abusivo sea totalmente gravoso para el agente pasivo. Cualquier otra conducta puede ser

tomada adecuadamente por otras disciplinas de la ciencia del derecho como por el Derecho administrativo disciplinario. En concordancia con la cláusula de gravedad, se propone incrementar la pena requerida máxima en un año (tres años de privación de libertad). La indicada proposición de la Corte Suprema fue examinada en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, que luego dio un Dictamen anunciando un texto sustitutorio que aprobaba solo parcialmente la propuesta inicial de la Corte Suprema. La indicada sustitución fue: Es correcto eliminar la indeterminada alusión al acto arbitrario cualquiera, de tal forma que la regulación de la arbitrariedad derivada del acto funcional abusivo cometido por el funcionario no contenga cualquier adjetivo. Debe permitir al operador jurídico una mejor interpretación del hecho arbitrario en su relación con el acto abusivo y el perjuicio ocasionado al administrado. El criterio de la gravedad del perjuicio trae obviamente problemas de definición, pues al ser el art. 376 un tipo genérico y subsidiario, es difícil el contenido y los límites de la gravedad. Sin embargo, queda claro que en caso de producirse un perjuicio no grave debe ser tomada por la administración pública en invocación del principio de última ratio que orienta la injerencia punitiva. Resulta necesario aclarar que dependiendo la valoración si es grave la conducta abusiva por parte del funcionario público para no quedar impunes estas conductas se debe probar en vía de investigación preliminar y en la investigación preparatoria tal como ordena el Nuevo Código Procesal Penal. Muchas veces quedan frustrados el alcanza justicia por irresponsabilidad del Ministerio Público, ya que algunas veces tiene un rol eficiente con la carga de la prueba y el justiciable termina siendo quien deba asumir ese papel usando diversas figuras procesales como constituirse en actor civil como ordena el Código Procesal Penal vigente en su art. 96 y ss.

Por último, la propuesta de la Comisión de Justicia fue aprobada por el Pleno del Congreso y se convirtió en la Ley 29703 el 10 junio de 2011. A consecuencia de esto el contenido legal actual del artículo 376 es: “El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Durante este procedimiento normativo el legislador no aceptó la propuesta principal de la Corte Suprema, que requería la acusación de un grave perjuicio como presupuesto de tipicidad por razones de subsidiariedad y fragmentariedad pena, y con la finalidad de evitar carga procesal innecesaria. El proceder del Poder Legislativo fue opuesto y se supone un retroceso en el desarrollo de la regulación del ilícito abuso de autoridad. Su Dictamen fue que en los casos de perjuicio no grave son materia de dilucidación administrativa, en invocación del principio de última ratio que orienta la injerencia punitiva; no obstante, y en contra de este pedido, termina no aprobando tal extremo de la propuesta en base a estimaciones infundadas de posible inversión de la carga de la prueba por presuntos problemas disfuncionales del Ministerio Público. A la fecha se contempla un desarrollo orientado a retomar el carácter subsidiario y fragmentario del Derecho Penal en el diseño del tipo penal de abuso de autoridad. De esta manera el Anteproyecto del Código Penal Peruano 2008-2010, el Proyecto de Ley del Nuevo Código Penal del año 2014 y hasta en el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en dicho Proyecto, proponían que para la configuración del delito de abuso de autoridad se verifique un acto arbitrario que cause un perjuicio

grave. Por otro lado, sino es el perjuicio grave queda en el Derecho administrativo disciplinario.

2.2.8. Acto arbitrario

El tipo de delito se refiere a un acto arbitrario como consecuencia necesaria típica que es común a ambas modalidades. Las "acciones" arbitrarias a que se refieren las reglas se refieren a conceptos más generales de "acciones", acciones arbitrarias, así como acciones administrativas en el sentido administrativo de decisiones y órdenes, que son expresas o realizadas. (Maggiore, 1972, p.273)

Un servidor público está dotado de una habilidad particular que le otorga un poder particular en relación con los ciudadanos, su uso depende del logro de los objetivos nacionales y está limitado por los marcos legales establecidos y los principios de racionalidad. Brinda información a lo largo de la ley. Por tanto, estas facultades otorgadas a los servidores públicos, aun contrarias a la ley y la justicia, nunca pueden ser carta abierta para la aprobación de actos arbitrarios.

El funcionario público realiza un acto funcional regular en el ámbito de su competencia funcional, observando lo territorial y temporal, más aun respetando los principios, procedimientos y formalidades que la ley y los reglamentos establecen. En este contexto, puede el funcionario público proceder arbitrariamente cuando se extralimita en sus obligaciones legalmente establecidas.

Luego del ejercicio doloso por parte del funcionario público surge la arbitrariedad con extralimitación dolosa en el ejercicio de sus obligaciones, interviniendo de esa manera sabiendo que la ley le prohíbe ese actuar. Este funcionario debe actuar conforme a ley en un estado de derecho conforme a la ley

y no a su libre albedrío. Con el criterio de discrecionalidad, el funcionario tiene que proceder con los principios de racionalidad, proporcionalidad, equidad y justicia. Tal como mencionó el jurista Giuseppe Maggiore, la arbitrariedad no está ausente en el acto discrecional. Sucede cuando el acto discrecional es opuesto al interés público, o cuando concuerda con algún interés privado de secta, de enemistad, de venganza, de prepotencia y otros. Por eso la arbitrariedad objetiva coincide con la subjetiva, que se traduce como la conciencia de violar las normas jurídicas que regulan la propia actividad funcional. La jurisprudencia se ha pronunciado en varias oportunidades sobre este aspecto del delito. Se ha indicado por ejemplo, que no concurre en un acto arbitrario la conducta del administrador si está amparada por ley o se encuentra debidamente establecida en una decisión discrecional, siempre vinculado a los principios del derecho, la Constitución y el ordenamiento jurídico. Un actor arbitrario presenta algunas características tales como: a) lo arbitrario traducido como decisión caprichosa, sin fundamento legal, b) lo arbitrario comprende una disposición despótica, tiránica y carente de toda fuente de legitimidad; y c) lo arbitrario siempre comprendido como contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.

En esta parte resolvemos de la arbitrariedad como contrario al derecho y carente de una fundamentación jurídica. El expediente 90-2004-AA/TC-Lima, menciona: Se tiene las garantías constitucionales, tal como el principio de interdicción de la arbitrariedad, que, frente a conductas inapropiadas, se adecua a una doble interpretación: a) Desde el punto de vista clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el opuesto de la justicia y el derecho. b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad se presenta como carente de

fundamentación objetiva; no congruente y opuesto con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.

Del mismo modo podemos observar el pronunciamiento de la Corte Suprema, Ejecutoria Suprema Expediente 3436-96, fechado el 14 de noviembre de 1996, que indica (...) el delito de abuso de autoridad requiere de un acto arbitrario y causar un perjuicio a alguien; si no se acreditan estos requisitos cabe la absolución. Ejemplo si no se acredita la arbitrariedad de una directora de una institución educativa que no designó la asignación en el número de horas académicas a la docente, procede absolver a la procesada.

2.2.9. Cometer u ordenar un acto arbitrario

El artículo penal No 376 contiene dos supuestos. El primero consiste en cometer un acto arbitrario que cause un perjuicio a alguien. El legislador interpreta aquí el verbo rector cometer para hacer referencia a la realización del delito por parte del funcionario público. El delito puede consumarse de manera directa, por intermedio de otra persona o juntamente con otras personas, lo que dará lugar a la autoría directa, autoría mediata o coautoría. El siguiente supuesto típico es ordenar un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien. Esta modalidad típica es un supuesto autónomo de autoría directa. De no haber este supuesto típico autónomo, el comportamiento de ordenar se sancionaría como un caso de autoría mediata o como instigación. Para su configuración de modalidad típica de ordenar un acto arbitrario se requiere que esta orden arbitraria sea cumplida; y, si no existe consumación, al menos que se haya iniciado la ejecución y, además, que se haya provocado un perjuicio al administrado. La pertinencia de este actuar sancionador se expresa cuando una orden antijurídica provoca un daño típico a un sujeto pasivo.

2.2.10. Causar perjuicio a alguien

Se ha mencionado que para configurarse el delito de abuso de autoridad en cualquiera de sus modalidades por ley, se exige que el acto arbitrario realizado u ordenado cause perjuicio a alguien. El Diccionario de la Real Academia Española, define por “perjuicio” ocasionar daño o menoscabar moral o materialmente a una persona. En perjuicio de acuerdo a la norma puede ser de tipo económico, material, corporal, moral o de cualquier otra índole.

El 30 de junio de 1998 la Ejecutoria Superior recaído en el Expediente No 918-98-Lima declara: “Al no haberse acreditado el perjuicio, entonces no existe el delito de abuso de autoridad”. La norma se refiere a un perjuicio grave. Debiendo ser de naturaleza objetiva y de puntual concurrencia, adecuadamente medible y verificable en base a criterios objetivos.

El indicado perjuicio debe ser ineludiblemente causado por la realización del riesgo no permitido y producido por el funcionario público al exceder sus prerrogativas durante su función que desarrollaba. Por esta razón, devendrá en atípica la imputación por este delito, si el perjuicio proviene a mérito de cualquier otra causa que no sea la descrita en el artículo 376 del Código Penal. (Cancio, 2001, p. 85)

La gravedad del perjuicio típico ha sido resaltada por la propia Corte Suprema en su famoso Proyecto de Ley de Reforma de los Delitos contra la Administración Pública, signada con el número 4178-2010/PJ, donde propuso que esta gravedad esté expresamente regulada en la ley, a fin de esclarecer que no se trata de cualquier perjuicio, sino de uno que refleje verdadera gravedad.

Podemos tener presente esta interpretación en distintas ejecutorias. Ilustramos la Ejecutoria Suprema Expediente No 5541-97-Piura-Tumbes,

fechado el 25 de junio de 1998, sucede que un Alcalde provincial en su condición de funcionario, evitó el acceso de una ciudadana para revisar y conocer un expediente administrativo, donde se indicó que para que se materialice el delito de abuso de autoridad, se requiere de parte del sujeto activo que haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal, y no simples providencias disciplinarias.

2.2.11. Abuso de atribuciones

La configuración típica del delito que nos ocupa consiste en la comisión de un acto arbitrario y como consecuencia causa perjuicio a un particular. Se exige que el comportamiento se debe materializar con el abuso de sus atribuciones. De lo señalado se entiende que el acto arbitrario debe, en primer lugar, darse en el marco de las atribuciones del funcionario público; y, en segundo lugar, “exceder o abusar de las facultades o prerrogativas que le fueron concedidas (Fontán, 1978, p. 230).

La Ejecutoria Suprema en el Expediente No 3436-96, de fecha 14 de noviembre de 1996 menciona que se puede presentar dos escenarios: Uno que el funcionario ejerce una función dentro de sus atribuciones. Dos que el funcionario ejercite una función dentro de sus atribuciones y se extralimite en su ejecución; no obstante, la intervención de algún modo tenga extralimitación, puesto que, de no darse los presupuestos para el cumplimiento de una determinada atribución, la norma exige al funcionario inhibirse de cualquier actuación. Es decir que, en dicha circunstancia, el límite al funcionario viene dado por la prohibición de ejercitar su función. Para la Corte Suprema se configura el delito de abuso de autoridad cuando la conducta ilícita debe guardar relación con el cargo asumido, esto es, presupone el ejercicio de la función pública dentro de las facultades

conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, en estos casos, dicho criterio debe ser integrado con las normas de otras ramas del Derecho Público que regulan las atribuciones de los órganos de la administración pública y, consecuentemente, establecen la forma y los límites dentro de los cuales puede el funcionario ejercitarlas libremente.

En el mismo sentido, la Ejecutoria Suprema Expediente No 20-2003-A. V, fechado el 18/10/2005 indica: resulta esencial en la comisión de este delito el obrar in fraudem legis del funcionario señalado, su actuación se basa en una falsedad consciente; el acto debe ser objetivamente ilegal afirmación y ejercicio de un poder que se conoce ilegal, y afirmación y suposición de hechos que se saben falsos, como condición del acto de autoridad ejercitado y, fundamentalmente, con conocimiento de esa falsedad, a sabiendas que se actúa vulnerando la Ley. El funcionario, por consiguiente, realiza una conducta dentro de su ámbito de dominio funcional, pero lo hace en situaciones que no corresponde, conducta que está contemplada por el conocimiento de esa improcedencia.

Tal como se contempla ya en una Ejecutoria de la Corte Suprema del 29/05/1952, la extralimitación y el abuso eran considerados elementos fundamentales del delito de abuso de autoridad; por ello sancionaron como delito de abuso de autoridad el comportamiento de un Juez que dio una orden de allanamiento de domicilio, a mérito de una simple petición de la autoridad política, sin existir instrucción ni juicio civil ante su jurisdicción. Por el contrario, no se puede configurar el delito cuando el funcionario actúa dentro de su esfera de sus atribuciones.

Por otro lado, la Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 18/03/1958. El Expediente No 137-98 menciona: “(...) en un caso donde los agentes, en su calidad de funcionarios públicos, realizaron la clausura de un local comercial, refirió a que estos “se han limitado a cumplir con sus deberes de función, ejercitando sus atribuciones y autoridad dentro de los límites y con el procedimiento que la ley señala, no constituyendo su accionar delito de abuso de autoridad”.

En los asuntos donde el funcionario actúa sin aplicar sus atribuciones, competencias, o fuera del ejercicio de sus funciones; entonces ejerce un acto arbitrario con perjuicio del particular, no configuran el delito de abuso de autoridad contenido en el artículo 376 del Código Penal. Estos casos, según la estructura que presenten, podrían configurar otros delitos. (Pariona, 2016, p.8)

2.2.12. Delitos contra la administración pública

Rojas (2002) al citar a Alessi y Baez Martínez señala:

“La administración pública es entendida como toda actividad cumplida o realizada por los funcionarios y servidores públicos, encargados de poner en funcionamiento al Estado, orientado al cumplimiento de sus fines y funciones, sometidos a una jerarquía o niveles en todos sus órganos o entidades. A partir de entonces se acepta que la administración pública se concibe en doble sentido. Objetivamente como el conjunto de actividades realizadas por los servidores públicos y que este esfuerzo constituye el desarrollo, la dinámica de la función mínima. Finalmente, en lo subjetivo, se constituye en el orden de órganos estatales, lo que implica niveles, jerarquía, entidades, cargos y oficios delimitados en sus competencias”.

En un Estado democrático de derecho la administración pública está debidamente organizada en concordancia con la Constitución, leyes, reglamentos v directivas que deben ser observados y hacer cumplir por los funcionarios o servidores en el desempeño de sus labores y actividades dentro de la administración. El no cumplimiento de las normas indicadas sin excusa, acarrea responsabilidades en lo administrativo, civil y dependiendo de la magnitud alcanzaría también a lo penal. Desde el carácter fragmentario y de última ratio del Derecho penal, no cobran relevancia para el Derecho penal toda perturbación de la actividad administrativa. El legislador siempre escoge o selecciona las perturbaciones más graves. (Feijóo, 2013, p. 16)

Por otro lado, Salinas (2014) afirma: “De ahí que no cualquier conducta de quebrantamiento de las normas que organizan la administración constituye hecho punible. Solo constituirán delito cuando así estén tipificadas en nuestro Código Penal o leyes penales especiales, ello con base en el principio de legalidad que fundamenta el Derecho penal” (p. 67).

2.2.13. Delito de abuso de autoridad

El Código Penal anterior de 1924 prescribía en su artículo 337 el delito de abuso de autoridad de la siguiente manera: El funcionario público que abusando de sus funciones ordenara o cometiere en perjuicio de otro un acto arbitrario cualquiera, no clasificado especialmente en la ley penal, será reprimido con prisión no mayor de dos años e inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 3 del artículo 27, por doble tiempo de la condena. Y ahora el Código Penal vigente desde 1991 regula esta figura delictiva en el artículo 376 describiendo así: El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena

privativa de libertad no mayor de dos años. En el año 2004 a través de la Ley No 28165, publicada el 10/01/2004 en su séptima disposición final, introdujo en el tipo una circunstancia agravante que prescribía: “[...] Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

Posteriormente, el 3 de agosto de 2010, la Corte Suprema de Justicia presentó ante el Poder Legislativo el Proyecto de Ley de Reforma de los Delitos contra la Administración Pública, signado con el número 4187-2010/PJ, en el cual proponía cambios en la regulación de algunos delitos contra la Administración Pública, entre ellos se hallaba la modificación del delito bajo estudio. El texto del artículo 376 propuesto por la Corte Suprema señalaba: “El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause un grave perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

La reforma propuesta fue justificada de este modo: El tipo penal de abuso de autoridad genérico, previsto en el artículo 376°, es reformulado al sustituirse la frase “acto arbitrario cualquiera”, por la de “acto arbitrario que cause un grave perjuicio a alguien”. El cambio no es meramente de término; sino que guarda relación con la observancia del principio de subsidiaridad y fragmentariedad. El Derecho penal solamente puede regular respecto de las conductas más graves, circunstancia que no sólo está vinculada al abuso funcional del agente, sino también a que el acto abusivo sea realmente gravoso para el sujeto pasivo. Toda otra conducta fuera de estas condiciones debe ser tomada por otras disciplinas del

Derecho, tal es el caso del Derecho Administrativo Disciplinario. En concordancia con la cláusula de gravedad, se propone aumentar la pena conminada máxima en un año a tres años de privación de libertad. Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4187-2010/PJ.

2.2.14. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido legalmente en el tipo penal de abuso de autoridad prescrito en el artículo 376 del Código Penal es sin duda el correcto funcionamiento de la administración pública en beneficio de los ciudadanos. En consecuencia, se protege el interés de cada ciudadano en la correcta actuación de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Se protege también, la corrección y la legalidad del ejercicio de la función frente a los ataques abusivos que podrían realizar. De la misma forma se cuida y protege el interés del Estado en la correcta actuación de sus agentes. En este contexto, resulta importante el reconocimiento por parte de la Corte Suprema de que el Estado Peruano a ciertas personas por sus conocimientos o preparación o elección les otorga una función o un cargo público para actuar en su representación organizando o dirigiendo a sus administrados El Estado les da un poder, pero omnipotente, si no que está declarado en la Constitución Política y las normas legales correspondientes, tal como manifiesta la Ejecutoria Suprema R.Q. 313-2012, de fecha 06/05/2013.

Hurtado J. y Prado J. (2011) afirman:

“La doctrina nacional ha precisado que el bien jurídico del delito de abuso de autoridad está dirigido a garantizar la regularidad del desempeño funcional de los funcionarios públicos, de tal manera que se excluyen situaciones de abuso de poder. Se debe asegurar el correcto ejercicio de

las atribuciones de los funcionarios públicos, que deben actuar con obediencia a la ley, el derecho y el ordenamiento jurídico”.

Se ha señalado también que el objeto de protección sería la legalidad de la actuación funcional, de reprimir aquellas conductas disvaliosas –cometidas por los funcionarios públicos– que, al desbordar el ámbito normativo, son susceptibles de constituir conductas arbitrarias, por ende, lesivas a los intereses generales de la comunidad. (Peña, 2016, p. 225)

De igual modo, Frisancho (2011) indica: “se ha subrayado que la legalidad del acto funcional sería el objeto de protección del tipo, por ello la represión del abuso de autoridad tiene por cometido que los funcionarios públicos ejerzan sus atribuciones o competencias sin vulnerar los derechos de los particulares” (243).

La Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con Reos Libres en su Ejecutoria Superior publicada el 18/03/2004 de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 18 de marzo de 1998 en el Expediente No 137-98, señala que podemos observar en la jurisprudencia la concepción que indica que el delito de abuso de autoridad tiene como objeto jurídico de tutela penal el interés público, en razón que las funciones de las que están investidos los funcionarios no sean utilizadas por estos para la comisión de hechos ilícitos en perjuicio de los derechos reconocidos por las leyes a los particulares.

2.2.15. Sujetos

a) Sujeto activo

La Ejecutoria Suprema R.N. 2240-2002-Arequipa, de fecha 06/08/2003 precisa que el sujeto activo del delito de abuso de autoridad es el funcionario público. Por ostentar tal calidad especial y el conjunto de deberes especiales que dicha condición supone, por lo que puede ser

autor de este delito. El requisito para su configuración de este delito es que debe encontrarse en ejercicio de sus funciones, ejecutando tareas, deberes o funciones propias de su cargo. La jurisprudencia afirma que el sujeto activo debe poseer facultades conferidas por el ordenamiento jurídico, asimismo señala que la norma que regula el delito de abuso de autoridad debe ser integrada con las normas de otras ramas del Derecho Público que fijan las funciones de los órganos de la administración pública y, consecuentemente determinan la forma y los límites dentro de los cuales puede el funcionario ejercitarlas libremente.

“Es interesante observar que ya en 1970 la Corte Suprema señalaba que el delito de abuso de autoridad debía ser cometido por un funcionario público que actúa en ejercicio de sus funciones, por ejemplo, si el acusado no obró en función de guardia civil sino como particular, en estado de embriaguez relativa y bajo el amparo del uniforme, su actitud no configura el delito de abuso de autoridad. Se le condenó por el delito de lesiones” (Espino, 1982, p. 397).

Por consiguiente, dada la exigencia legal de un sujeto especialmente calificado como autor del delito de abuso de autoridad será únicamente el funcionario público. Los particulares que intervienen solo podrán ser partícipes, como cómplices o instigadores. Las modalidades de autoría que admite el tipo, se deben señalar que el delito de abuso de autoridad puede ser cometido también en autoría mediata o coautoría. No existe ningún obstáculo estructural para excluir alguna de sus formas.

b) Sujeto pasivo

La persona que sufre la acción arbitraria de parte del funcionario público recibe el nombre de sujeto pasivo del delito que nos ocupamos. La normatividad penal le designa como “alguien” que sufre las consecuencias de este delito, de manera general es cualquier persona particular, ciudadano o administrado. Comprende también la persona jurídica y el estado mismo. En este último caso la conducta abusiva perjudica al propio Estado por este mal funcionario por infringir la ley afectando la legalidad y legitimidad de la administración pública. Esta afectación a la legitimidad se convierte en gravedad, ya que degrada y debilita la institución de la administración pública afectando el real cumplimiento de su rol constitucional. Por otro lado, queda claro que el titular del bien jurídico es el ciudadano y el mismo Estado.

De las consideraciones expuestas, se puede concluir que los afectados o agraviados directamente son la persona particular y el Estado. Entonces ambos están plenamente legitimados para intervenir en la investigación o proceso penal como parte agraviada, pudiéndose constituirse incluso en parte civil. Por otro lado, consideramos interesante la apreciación de la Corte Suprema en una Ejecutoria Suprema Expediente No 169-2001 al sostener que equivocadamente se considera como agraviado al Estado toda vez que, en este delito el sujeto pasivo es el particular.

Los doctrinarios peruanos en parte mencionan que el sujeto pasivo es el Estado y expresamente consideran que al ciudadano no le corresponde tal calidad. Algunas opiniones tratan de moderarse admitiendo que, al

particular, si bien no le corresponde la calidad de sujeto pasivo, sí sería posible considerarlo como agraviado.

Así, se observa que en la doctrina se ha tratado de legitimar la intervención del particular en el proceso como agraviado del delito recurriendo a consideraciones generales que señalan que el sujeto pasivo no coincide necesariamente con el sujeto sobre el que recae físicamente la acción (Hurtado, 2011, p. 12).

“Puesto que sujeto pasivo hace alusión al titular o portador del bien jurídico cuya ofensa constituye la esencia del delito; mientras que el sujeto de la acción –perjudicado– abarca no solo al titular del interés lesionado de modo central esencial por el delito, sino a todos quienes soportan consecuencias perjudiciales” (Pariona, 2016, p. 95).

2.3. Definición de términos básicos

- **Evaluación.** - La evaluación se refiere al comportamiento y los resultados de la evaluación. La etimología del verbo vuelve a la calificación francesa, que puede indicar, evaluar, establecer, evaluar o calcular la importancia de un asunto o problema en particular.
- **Control.** – Esta palabra tiene su raíz en el francés *contrôle* que se define como comprobación, inspección, fiscalización o intervención. También puede referirse a control, mando y control, o regulación del sistema. Actividades que pueden acreditar el cumplimiento de las actividades de la autoridad competente para las normas y objetivos estipulados por el cuerpo jurídico. Los responsables son todos los poderes del Estado: el Legislativo, el poder judicial y asimismo la propia administración. También se han creado

para este fin órganos constitucionales autónomos y especiales como la Defensoría del Pueblo.

- **Control de acusación:** Control de acusación o preliminar es el momento en que se presenta los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencidos el plazo fijado de acuerdo con el artículo 350 de la norma adjetiva, con la absolución o sin ella el Juez de la Investigación Preparatoria tiene que señalar día y hora para la realización de la audiencia preliminar en el plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. En la instalación de la audiencia obligatoriamente se requiere la presencia del Fiscal y el defensor del acusado. En caso de no asistir el abogado del acusado provocando la frustración "in fine... por lo que el juez director de la fase intermedia en el mismo acto de la audiencia frustrada hace efectivo el apercibimiento decretado en la citación de audiencia, procediendo a oficiar al Coordinador de los Defensores de Oficio, para que designe al abogado de oficio que represente al acusado, con exclusión del abogado particular y también procede a la reprogramación de la audiencia preliminar en un plazo no menor de diez útiles in fine. (Espinoza, 2015, p. 236)

“Si el fiscal está ausente, se señala nueva fecha sin perjuicio de informar dicha ausencia al inmediato superior del fiscal, siendo pasible del proceso administrativo disciplinario conforme lo establece el artículo 144, numeral 2° del Código Procesal Penal que señala: in fine los plazos que solo tienen como fin regular la actividad de fiscales y jueces. Su inobservancia solo acarrea responsabilidad disciplinaria”.

- **Control formal.-** En este estadio el juez de garantías o de investigación preparatoria, cumple con hacer el filtro sobre los aspectos formales que debe

cumplir una acusación fiscal; esto es si bien es cierto que no se especifica en el artículo 351 del Nuevo Código Procesal Penal. En el desarrollo de la audiencia preliminar, referido a la audiencia de control de acusación, El artículo 350 de la norma adjetiva nos indica la notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales. El numeral 1) del artículo señalado indica que la acusación será notificada a los demás sujetos procesales en el plazo de diez días están podrán: a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección, esto significa que el abogado del imputado pueda observar la validez formal de la acusación fiscal por defectos formales y por consiguiente solicitando su corrección en conformidad al artículo 349 numeral 1) del Código Adjetivo Procesal. La acusación fiscal debe ser debidamente motivada y conteniendo: a) Los datos que sirvan para identificar a imputado, b) La relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos, c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, d) La participación que se le atribuya al imputado, e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran, f) El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que solicite, g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo, y h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia, así como el listado de testigos y peritos con sus apellidos y nombres.

- **Control sustancial.-** El control sustancial de acusación debe desarrollarse, una vez realizado el control formal de acusación preferentemente, en esta etapa del desarrollo de audiencia preliminar se tiene que examinar conforme lo establece el artículo 350 del Código Procesal Penal, numeral 1 literales b), d), e); esto es resolver las excepciones, medios de defensa, sobreseimiento, criterio de oportunidad etc. Debe ser en concordancia con el artículo 352 numerales 1, 3, y 4 del Código Adjetivo Procesal. Recordando que esta etapa tiene lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal. Aquí comprende el examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación fiscal respecto de los cargos objeto de investigación: elementos fácticos, jurídicos, personales, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes.

Aclaremos que la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento no es impugnabile conforme lo establece el artículo 352 numeral 4 de nuestro código adjetivo y además el sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 344, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba.

- **Acusación.** - Es un acto de culpa: designar a una persona como responsable de un error en particular. En el ámbito del derecho, las acusaciones incluyen la atribución a un criminal. El enjuiciamiento es uno de los pasos necesarios que se deben tomar en la corte para obtener una condena. La acusación contra

el sujeto debe presentarse ante la autoridad competente para determinar si el imputado es culpable después del juicio. Si el órgano determina que la persona es culpable con base en las pruebas recabadas, se aplicarán las sanciones que señale la ley (una sanción económica, reclusión en la cárcel, etc.).

- **Acusación fiscal:** La acusación es una especie de petición en el sentido de que la petición del fiscal al poder judicial es una petición razonable de pasar a juicio oral la causa que se investiga, y por tanto los hechos delictivos que se investigan. La responsabilidad penal del imputado se encuentra en juicios orales públicos y controvertidos.
- **Delitos.** - Los delitos son actos que, por voluntad propia o por negligencia, son contrarios a lo exigido por la ley. Por lo tanto, los delitos incluyen violaciones a las normas existentes y pueden ser multados o sancionados. Las acciones u omisiones que resultan en consecuencias adversas previstas o tipificadas por la ley penal, ya sea intencionalmente o por negligencia grave, son acciones u omisiones que indican sanciones o penas apropiadas. Si el acto especificado no alcanza la gravedad suficiente para ser encontrado como un delito, puede ser encontrado como un delito menor o menos grave, y la justificación criminal es separada del delito. Si la pena está determinada por un resultado posterior mucho más grave, solamente se responderá si se debe al menos a la culpa. Decimos que hay un delito doloso cuando el autor ha querido consecuencias perjudiciales. Si el resultado especificado es indeseable pero inevitable, se dice que se ha cometido un acto delictivo. Es un delito cambiar y cometer la realidad circundante en relación con las

actividades del delincuente. Y hablamos de delitos de omisión cuando el acto delictivo del ejecutante consistió en no ejercer o abstenerse.

- **Abuso de autoridad.** - El abuso es el uso inadecuado, inexacto, inapropiado, ilegal o ilegal de los recursos o el tratamiento de una persona. El poder, por otro lado, es la soberanía, el mando o la influencia del gobernador. Esto sucede cuando un juez de paz o un servidor público hace uso de su atribución yendo más allá de los límites establecidos por la ley o por la propia naturaleza del cargo. Existen situaciones de hecho en la composición de un delito como el ejecutante en su calidad de funcionario público.
- **Teoría del delito.**- Comprende una herramienta conceptual que permite precisar las preguntas relacionadas con el acto de ser castigado. Actúa como resguardo en las decisiones presupuestarias para identificar un acto u omisión como delito o falta. Esta teoría es producto de los signos más distintivos y desarrollados de la doctrina penal y de la doctrina penal. Tiene como fin teórico supremo el de investigar los elementos rectores básicos del derecho penal y su esclarecimiento en un solo sistema.
- **Juzgado penal.** - Lugar para donde el juez penal ejerce su función de administrar justicia y donde se celebran juicios en relación de los procedimientos que han sido instruidos o tramitados. Administradores competentes para el conocimiento y fallo de las causas por delitos o faltas que la Ley señale incluso con pena privativa de libertad con duración variable dependiendo el delito dando penas bien únicas, conjuntas o alternativas.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

- La evaluación del control de acusación se relaciona directamente con los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

2.4.2. Hipótesis específicas

- H1. La evaluación del control de acusación se relaciona directamente con la eficacia en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la provincia de Pasco, período 2018 y 2019
- H2. La evaluación del control de acusación se relaciona íntimamente con el debido proceso en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.
- H3. La relación es estrechamente de la evaluación del control de acusación con el rol de las partes en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

2.5. Identificación de variables

Nuestras variables de estudio fueron debidamente identificadas aplicando el método científico. Estas variables por el tipo de investigación no son manipuladas como en otras investigaciones de carácter experimental.

- **Variable independiente (X)**
Control de acusación
- **Variable dependiente (Y)**

Delito de abuso de autoridad

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variables	Dimensión	Indicadores
V. I. (X) Control de acusación	Etapa intermedia en el proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> - Audiencia preliminar del control de acusación. - Probabilidad de la causa. - Contenido de la acusación escrita. - Control formal y sustancial de la acusación fiscal. - Decisiones del juez de la investigación preparatoria. - Requerimiento de acusación Fiscal. - Tema central de debate. - El sobreseimiento: total, parcial o mixto.
V. D. (Y) Delito abuso de autoridad	Ejercicio indebido de la función pública	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso de poder. - Abuso de las funciones públicas. - Comete u ordena un acto arbitrario en perjuicio de un tercero.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

El Derecho como ciencia social no puede realizar experimentos o manipular deliberadamente sus variables de estudio. El tipo de investigación es básica no experimental, solamente nos valemos de la observación o interpretaciones para llegar a las conclusiones.

La investigación básica se define como: Una investigación pura, teórica, dogmática y fundamental. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y se queda ahí. El objetivo es expandir el conocimiento científico o filosófico mediante el desarrollo de nuevas teorías o la modificación de las existentes, pero no contra el lado práctico.

Su objetivo central de los estudios no experimentales es obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema o situación, jerarquizar los problemas derivar elementos de juicio para estructurar políticas o estrategias operativas, conocer las variables que se asocian y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis. (Rojas, 2013, p.42)

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p. 89)

3.2. Nivel de investigación

El trabajo de investigación de enfoque cuantitativo presenta el nivel descriptivo y explicativo en la ciencia social del Derecho, por lo que nos ha motivado a describir y explicar cómo se comporta determinados fenómenos. Hernández (2014) afirma. “Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan” (p. 92).

Del mismo modo es un trabajo transversal o transeccional ya que nos permite recoger la data en un solo momento.

3.3. Métodos de investigación

Existen diversos métodos en la investigación, sin embargo, hemos utilizado con rigurosidad el método científico por ser más ordenado y sistémico. Asimismo, se ha utilizado los lógicos como el inductivo al analizar la realidad jurídica, deductivo al plantear nuestras hipótesis y mixto para relacionar situaciones. El método hermenéutico nos ha servido para la interpretación de la bibliografía.

3.4. Diseño de la investigación

Los datos fueron recogidos en un solo momento por consiguiente presentamos el siguiente esquema:

Diseñamos este esquema: M \longleftrightarrow O

M = personifica una muestra a quienes se realizó el estudio.

O = Representa el recojo de la información relevante que nos ocupa.

3.5. Población y muestra

- Población

Generalmente en la estadística se llama población al conjunto de elementos compuesto por personas, cosas, etc. También, se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.425).

Motivo por se ha considerado a todos los abogados de la provincia de Pasco, quienes muchos son administradores de justicia y abogados libres en la provincia de Pasco.

- Muestra

La muestra fue seleccionada de forma aleatoria y de manera significativa representada por 20 abogados especialistas en el Derecho Penal y Procesal Penal.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Técnica

Existen diferentes técnicas, sin embargo, atendiendo las características de nuestro estudio se seleccionó:

- La encuesta
- Entrevista y
- La observación

- Instrumentos de recolección de datos

Para el acopio de datos de manera directa y formal con la data real se ha previsto:

- El cuestionario

- Guía de entrevista
- La observación directa

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Luego de haber seleccionado nuestros instrumentos se ha verificado nuestro cuestionario que contiene preguntas dirigidas a expertos, al personal de la administración judicial y abogados litigantes. Después de su revisión exhaustiva fue validada con juicio de expertos para garantizar la confiabilidad. Pero, hay muchos factores difíciles de controlar que pueden afectar la confiabilidad.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Inicialmente se verificó la cantidad de 20 encuestas. Posteriormente se clasificó, registró, tabuló y codificó.

La información obtenida en el cuestionario de los encuestados fue procesada individualmente: se tabuló cada respuesta y luego los datos fueron procesados utilizando el software Microsoft Office Excel para facilitar y acelerar la creación de tablas y gráficos que reflejen con mayor precisión las intersecciones de variables y tendencias.

3.9. Tratamiento estadístico

En este espacio se ha tomado como alternativa la estadística descriptiva ya que presenta ventajas para su organización presentación; de esta forma describir nuestros datos por medio de tablas y figuras usando el software Excel por su potencia y confiabilidad como hoja de cálculo.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Nuestro rol fue trasladarnos al lugar de estudio visitando los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Pasco, Sede Central. La finalidad fue para observar y recopilar datos necesarios. El trabajo de campo ayuda de sobre manera por vincularnos con el fenómeno de estudio y que permitirá para el desarrollo de la investigación y comprobar nuestras hipótesis de estudio.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Luego del procesamiento de los datos obtenidos de acuerdo con el cuestionario y entrevista aplicados a la muestra pertenecientes a la provincia y región de Pasco, se ha sistematizado en tablas y gráficos de frecuencia, todos ellos debidamente analizados e interpretados.

4.3. Prueba de hipótesis

Primera hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente:

H1. La evaluación del control de acusación se relaciona directamente con la eficacia en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

Tablas y gráficos

1. ¿Existe ausencia de eficacia en el estudio, evaluación y decisión del control de acusación por parte del órgano jurisdiccional penal al momento de emitir las resoluciones judiciales en la etapa intermedia?

Tabla 1:

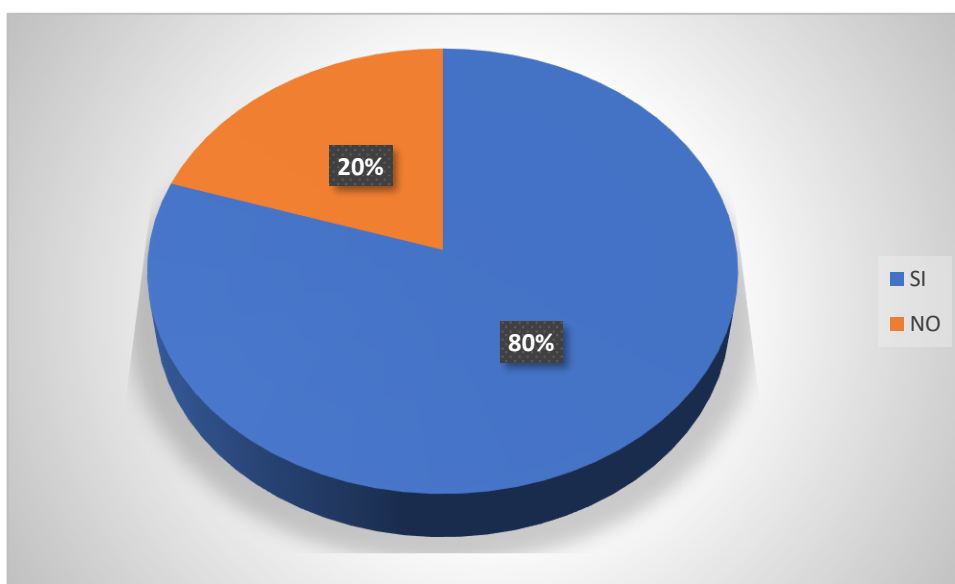
Falta de eficacia en la evaluación de control de acusación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	08	80	80	80
	No.	02	20	20	20
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan en los Juzgados Penales en el Distrito judicial de Pasco

Gráfico 1:

¿Existe falta de valoración de la eficacia en el control de acusación?



Elaborado: Esther Giovana Córdor Blanco

Descripción: Analizando el resultado del cuestionario aplicado a un conjunto de abogados litigantes del Distrito Judicial de Pasco, en la cual el 80% señalaron que, si hay ausencia de eficacia en la valoración al momento del control de acusación, mientras que en 20% refiere que no hay ausencia de eficacia y si se valora.

Entrevista a expertos:

Asimismo, al haberse realizado la entrevista dirigida a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial

Considera que, existe una ausencia de eficacia en el estudio, evaluación y decisión del control de acusación por parte del Órgano Jurisdiccional Penal al momento de emitir las resoluciones judiciales en la etapa intermedia.

No, ¿Por qué? puedo decir que las decisiones que se toman al momento evaluar el control de requerimiento acusatorio estos se dan de manera adecuada y según la ley, existen todas las garantías del juicio, y después del análisis, interpretación sistemática de la ley penal, a veces sucede que una de las partes siempre duda del resultado.

b) Abogado especializado en litigación oral

Considera que existe una ausencia de eficacia en el estudio, evaluación y decisión del Control de Acusación por parte del órgano Jurisdiccional Penal al momento de emitir las Resoluciones Judiciales en la etapa intermedia.

Si, ¿Por qué? Lamentablemente los Órganos Jurisdiccionales No evalúan de manera adecuada los fundamentos y los elementos probatorios o elementos de convicción presentados por parte de la defensa técnica, y muchas veces no

realizan un adecuado análisis, interpretación de nuestra norma tanto penal y procesal penal.

c) Docente universitario

Considera que existe una ausencia de eficacia en el estudio, evaluación y decisión del control de acusación por parte del Órgano Jurisdiccional Penal al momento de emitir las resoluciones judiciales en la etapa intermedia.

Muchas veces he visto que el juez de garantía no considera importante la etapa intermedia, por lo que no despliega un análisis, evaluación como debe ser, tomando en cuenta elementos de la condena presentados en la averiguación previa, y otras veces he visto que los jueces conviene que mejor se pasa a juicio ahí se actuaran todas las pruebas.

2.- ¿Existe una aparente eficacia de motivación por parte del órgano jurisdiccional en la evaluación del control de acusación?

Tabla 2:

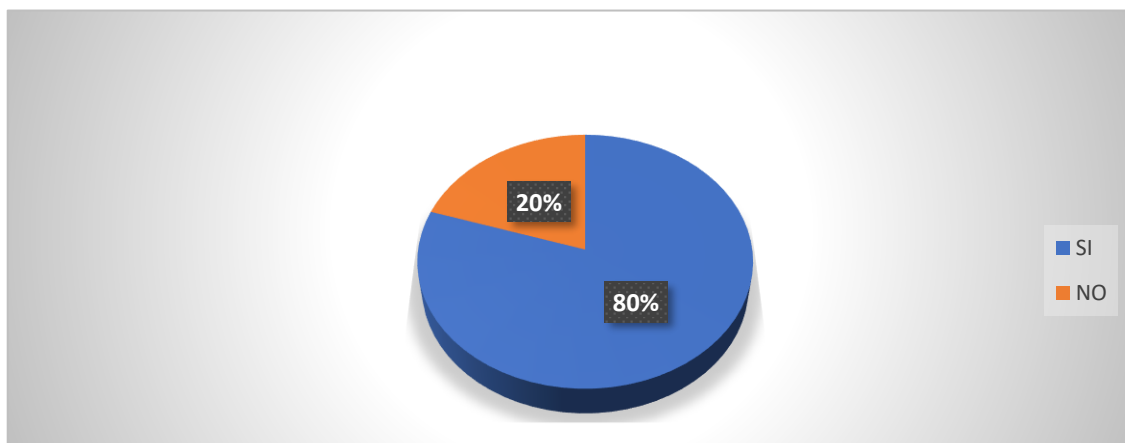
La aparente eficacia en la motivación de la resolución

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	08	80	80	80
	No.	02	20	20	20
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgados Penales en el Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 2:

¿Existe una aparente eficacia en las resoluciones judiciales emanados por los órganos jurisdiccionales?



Elaborado: Esther Giovana Córdor Blanco

Descripción: Del análisis del resultado del cuestionario practicado a un conjunto de abogados litigantes del Distrito Judicial de Pasco, realizados en el periodo 2018 -2019 el 80% evidencia una aparente eficacia en la motivación de dichas resoluciones, mientras que en un 20% evidencia que NO hay una aparente eficacia en la motivación de las resoluciones.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial

¿Considera que existe una aparente eficacia de motivación por parte del órgano jurisdiccional en la evaluación del control de acusación?

No, ¿Por qué?, en la decisión de las resoluciones si se realiza la debida motivación, adecuada interpretando las normas para resolver el caso, si no que algunas veces la eficacia se confunde con el resultado del caso, por lo

menos en mi despacho siempre me he esforzado a que las resoluciones tengan una adecuada motivación del caso.

b) Abogado especialista en litigación oral

¿Considera que existe una aparente eficacia de motivación por parte del órgano jurisdiccional en la evaluación del control de acusación?

Si, ¿Por qué? Muchas veces los Juzgados Penales solo transcriben doctrinas y no realizan una debida motivación de las resoluciones, y en muchos casos son motivaciones aparentes que nada tiene que ver con la adecuada subsunción de los elementos de convicción.

c) Docente Universitario

¿Considera que existe una aparente eficacia de motivación por parte del órgano jurisdiccional en la evaluación del control de acusación?

Considero que los Juzgados Pénales cumplen relativamente en realizar buena motivación para resolver casos, concretamente en la evaluación de del control de acusación, pero en la mayoría de ellos solo repiten lo resuelto en casos anteriores, con al cual se desnaturaliza la adecuada motivación de las resoluciones

Segunda hipótesis específica

Como el texto siguiente menciona:

H₂. La evaluación del control de acusación se relaciona íntimamente con el debido proceso en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

3.- ¿Toma en cuenta el juzgado en la evaluación del control de acusación el debido proceso para una adecuada y correcta emisión de la resolución correspondiente?

Tabla 3:

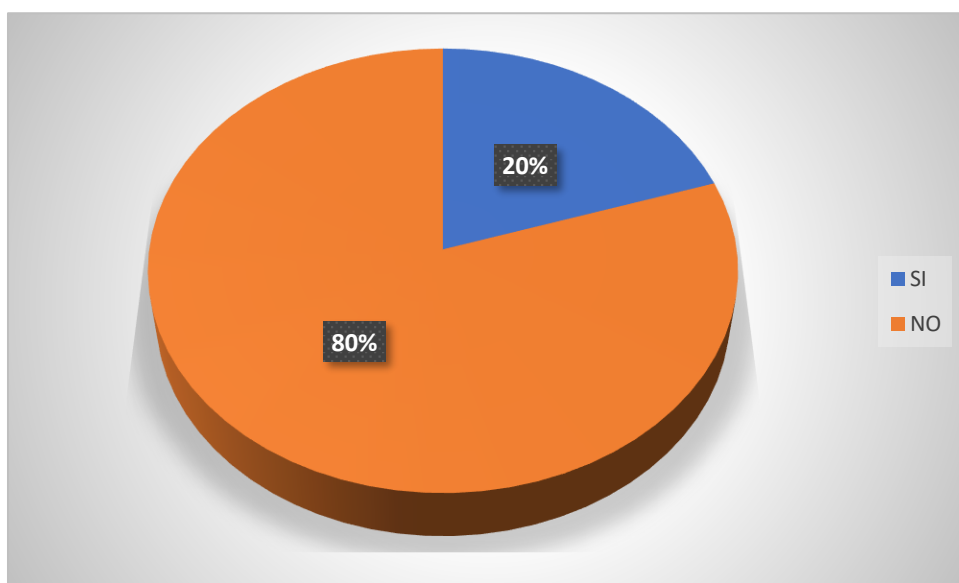
La evaluación del control de acusación y su relación con el debido proceso.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	2	20	20	20
	No.	8	80	80	80
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgados Penales en el Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 3:

¿ En la evaluación del control de acusación toma en cuenta el debido proceso?



Elaborado: Esther Giovana Córdor Blanco

Descripción: Basado en un análisis de los resultados de un cuestionario aplicado a un panel de abogados especialistas en derecho penal realizado en la jurisdicción de Pasco durante el período 2018-2019. El 20% de los encuestados indica que si se consideró el debido proceso en la evaluación del control de acusación, y; el 80% indica que no se consideró o aplico el debido proceso.

Entrevista a expertos:

Asimismo, al haberse realizado la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial

¿Considera que en la evaluación del control de acusación fiscal el Juzgado Penal ha cumplido con el estándar del debido proceso, que permite al Juzgador emitir una resolución adecuada?

Si el Juzgado Penal cumple de manera idónea en la aplicación de los presupuestos del debido proceso, el cual permite al juzgado emitir la resolución como corresponde.

b) Abogado especialista en litigación oral

¿Considera que, en la evaluación del control de acusación fiscal, el Juzgado Penal ha cumplido con el estándar del debido proceso que permite al Juzgado emitir una resolución adecuada?

Generalmente los Juzgados Penales no cumplen con la debida aplicación del debido proceso ello atendiendo a las recargadas labores, pues muchas veces las audiencias en la etapa intermedia están constituidos de formatos ya resueltos en casos anteriores.

c) Docente Universitario.

¿Considera que, en la evaluación del control de acusación fiscal, el Juzgado penal ha cumplido con el estándar del debido proceso que permite al Juzgado emitir una resolución adecuada?

Existe una actuación incompleta por parte de los operadores de justicia en el desarrollo y entendimiento del debido proceso, atendiendo a que desde su punto de vista dicha audiencia en la etapa intermedia no justifica ello.

4.- ¿Es de importancia que los operadores de justicia deben adecuar, interpretar el contenido del debido proceso en el desarrollo y evaluación del control de acusación?

Tabla 4:

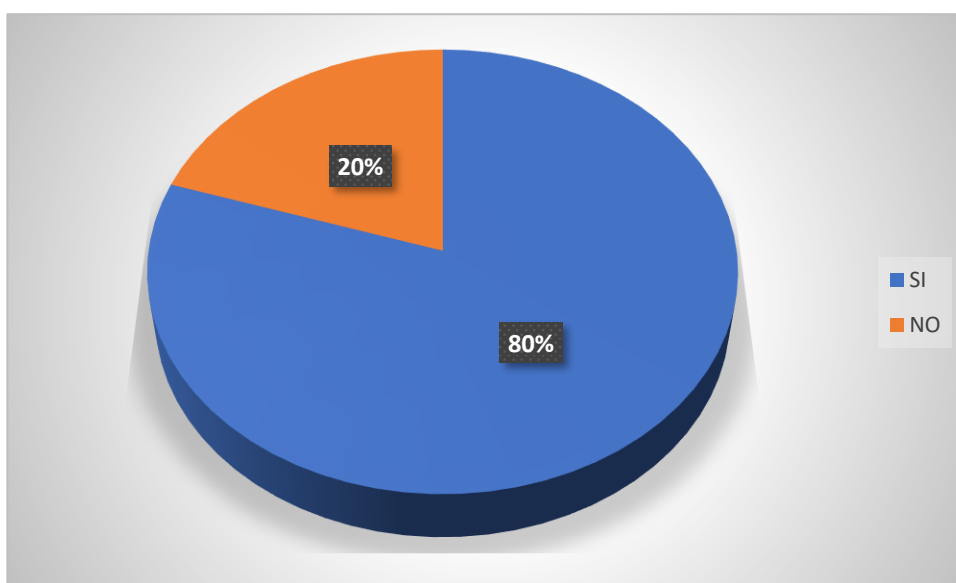
Análisis de la interpretación del debido proceso en la evaluación del control de acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si.	08	80	80	80
	No.	02	20	20	100
	Total	10	100,0	100,	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 4:

¿Es de importancia la adecuada aplicación del debido proceso en la evaluación del control acusatorio?



Elaborado: Esther Giovana Córdor Blanco

Descripción: Un análisis del cuestionario aplicado a un panel de abogados especialistas en derecho penal muestra que el 80% de las personas indicaron que debe existir por parte del órgano jurisdiccional una adecuada interpretación del debido proceso al momento de evaluación del control de acusación; mientras que en un 20% no lo consideran así.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigida a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial

¿Considera que los operadores de justicia interpretan adecuadamente el debido proceso en el desarrollo y evaluación del control de acusación?

Si efectivamente los operadores de justicia aplican e interpretan adecuadamente los parámetros del debido proceso al momento de la evaluación del control de acusación.

b) Abogado especialista en litigación oral

¿Considera que los operadores de justicia interpretan adecuadamente el debido proceso en el desarrollo y evaluación del control de acusación?

Generalmente existe una interpretación errónea del debido proceso cuando se evalúa el control de acusación, pues muchas veces se confunde con el simple hecho de que las partes cuenten con la igualdad de armas.

c) Docente universitario

¿Considera que los operadores de justicia interpretan adecuadamente el debido proceso en el desarrollo y evaluación del control de acusación?

Podríamos decir que si relativamente los Juzgados Penales o los operadores judiciales cumplen con realizar una adecuada interpretación del debido proceso en el desarrollo del control de acusación.

5.- ¿Es determinante el análisis y la correcta aplicación del debido proceso en la etapa de evaluación del control de acusación?

Tabla 5:

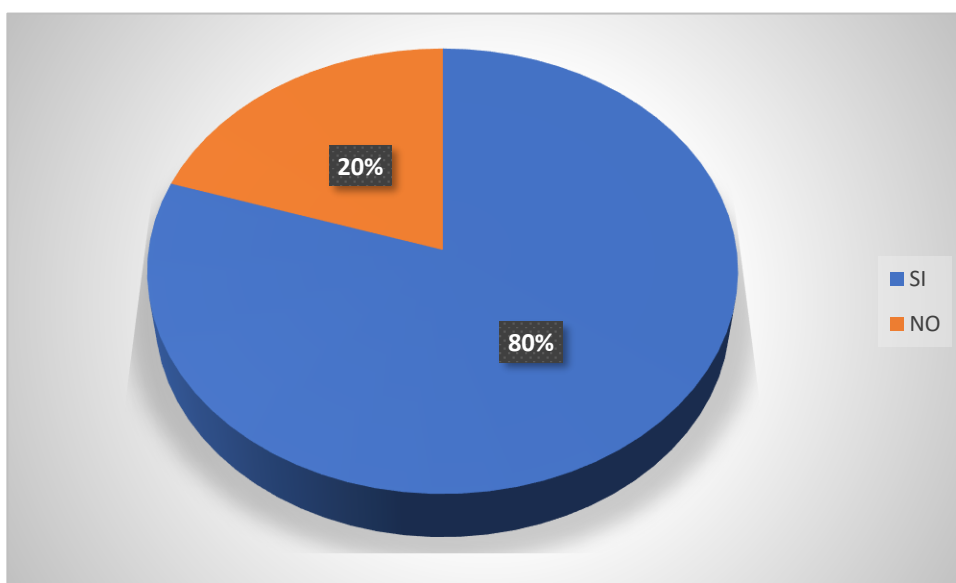
Valoración del análisis y aplicación del debido proceso en la evaluación del control de acusación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si.	08	80	80	80
	No.	02	20	20	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado Penales en el Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 5:

¿Es determinante la Valoración y análisis del debido proceso en la evaluación del control de acusación?



Elaborado: Esther Giovana Córdor Blanco

Descripción. - Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que el 80% consideran que si es de importancia el análisis y adecuada aplicación del debido proceso en la resolución del control de acusación por parte de los órganos jurisdiccionales; mientras que el 20% consideran que no es necesario.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizado a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial

¿Consideras que es determinante el análisis que se hace en la correcta aplicación del debido proceso en la etapa de evaluación del control de acusación?

No lo considero determinante, el análisis respecto a la aplicación del debido proceso en la evaluación del control de acusación, toda vez lo que mayor incidencia va tener es los elementos de convicción de relevancia.

b) Abogado especialista en litigación oral

¿Consideras que es determinante el análisis que se hace en la correcta aplicación del debido proceso en la etapa de evaluación del control de acusación?

Tal vez no es determinante la aplicación del debido proceso en el desarrollo del control de acusación, pero si tiene incidencia en la correcta interpretación de los elementos de convicción y que muchas veces no lo realizan los Juzgadores.

c) Docente Universitario

¿Consideras que es determinante el análisis que se hace en la correcta aplicación del debido proceso en la etapa de evaluación del control de acusación?

Podríamos decir que eso es relativo, entendiendo sólo en la audiencia de acusación esta se encuentra limitada al rol que formulan las partes con sus elementos de convicción.

Tercera hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente:

H₃. La relación es estrechamente de la evaluación del control de acusación con el rol de las partes en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

6.- ¿Es de importancia el rol activo de los sujetos procesales en la evaluación y control que pueden tener los Jueces Penales al momento de resolver el control de acusación?

Tabla 6:

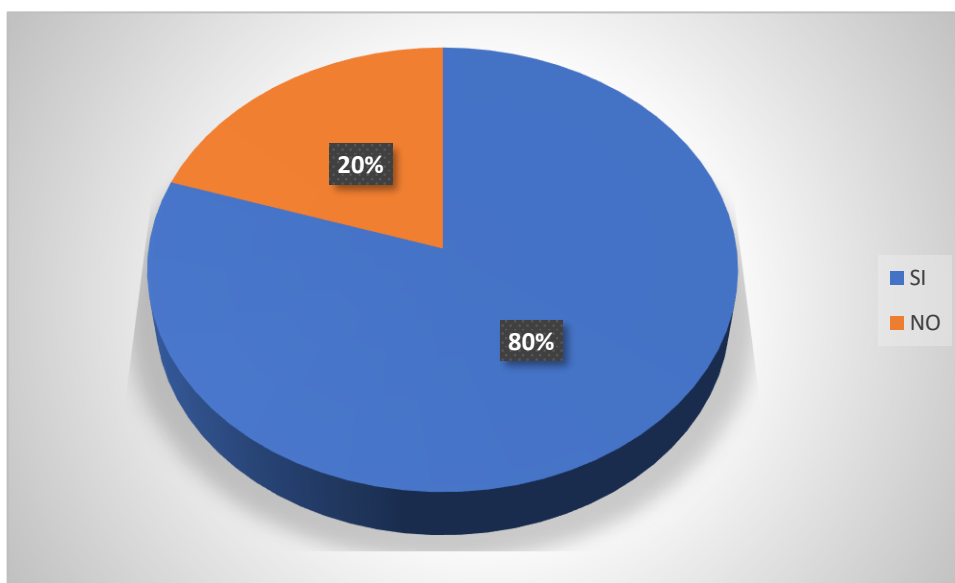
Análisis de la participación de los sujetos procesales en la audiencia de control de acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Si.	08	80	80	80
	No.	02	20	20	100
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado Penales en el Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 6:

¿Es de importancia el análisis de la participación de los sujetos procesales en la audiencia de control de acusación?



Elaborado: Esther Giovana Córdor Blanco

Descripción: Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que el 80% consideran que si es importante la participación y rol activo de los actores procesales en la evaluación y determinación del control de acusación; mientras que el 20 % no lo consideran así.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizada a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial

¿Considera que el rol activo de los sujetos procesales es de importancia en la evaluación y control que pueden tener los jueces penales al momento de resolver el control de acusación?

Por supuesto que, si el rol activo de los sujetos procesales es de importancia, a fin de que el juzgador tenga elementos de juicio y convicción al momento de resolver, pero sin embargo muchas veces los sujetos procesales se limitan a consideraciones generales, por lo que es casi poco su aporte.

b) Abogado especialista en litigación oral

¿Considera que el rol activo de los sujetos procesales es de importancia en la evaluación y control que pueden tener los Jueces penales al momento de resolver el control de acusación?

Si es importante, pero sobre todo de los investigados o procesados que debe estar debidamente representado por su defensa técnica, y sobre todo que dicha defensa aporte con los elementos de convicción para el propósito que se traza.

c) Docente Universitario

¿Considera que el rol activo de los sujetos procesales es de importancia en la evaluación y control que pueden tener los jueces penales al momento de resolver el control de acusación?

Sobre todo, considero de parte de la defensa técnica, pues este va a jugar un rol preponderante al momento de la intervención en el desarrollo del control de acusación, que debe ir acompañado de los elementos de convicción ofrecidos oportunamente.

7.- ¿Consideras que la intervención y aportes que realiza el Ministerio Público como sujeto procesal y como responsable de la carga de la prueba es sustancial técnica y valiosa para que el juzgado realice una correcta evaluación del control de acusación?

Tabla 7:

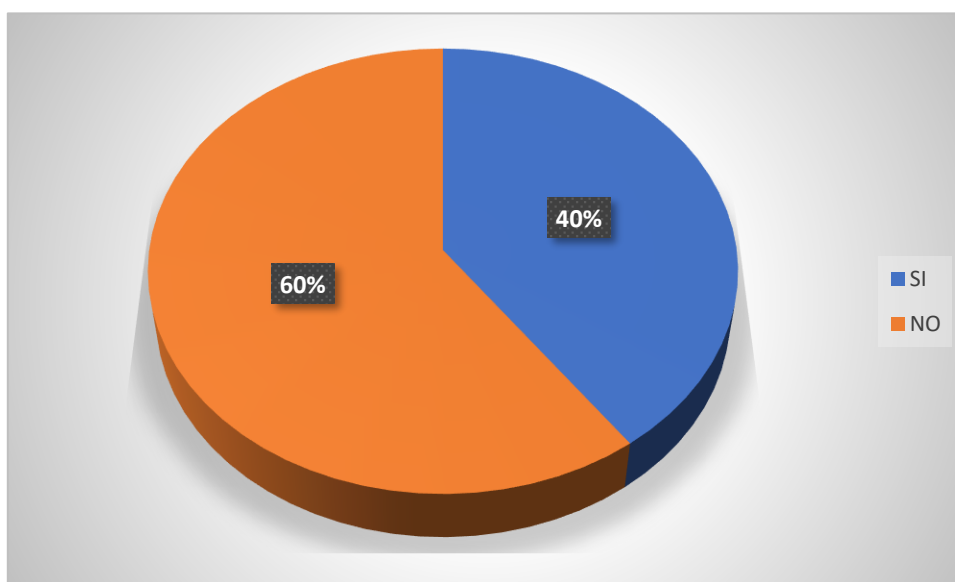
Análisis del rol del Ministerio como responsable de la carga de la prueba

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	04	40	40	40,0
	NO	06	60	60	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado Penales en el Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 7:

¿Consideras que el rol del Ministerio Público como responsable de la carga de la prueba, tenga un aporte en la audiencia de control de acusación?



Elaborado: Esther Giovana Córdor Blanco.

Descripción: Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco el 40% de ellos han señalado que el Ministerio Público si realiza un aporte importante o sustancial para la evaluación en el control de acusación; mientras que el 60 % consideran que no realiza una evaluación sustancial para el control de acusación.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizada a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial

¿Consideras que la intervención y aportes que realiza el Ministerio Público como responsable de la carga de la prueba es sustancial técnica, valiosa y determinante para que el Juzgado realice una correcta evaluación del control de acusación?

Muchas veces sí, pero también he visto en muchos otros casos que el Ministerio Público no cumple adecuadamente en formular los elementos de convicción, por lo que son contradichos y medios técnicos de protección con más pruebas de juicio.

b) Abogado especialista en litigación oral

¿Consideras que la intervención y aportes que realiza el Ministerio Público como responsable de la carga de la prueba es sustancial técnica, valiosa y determinante, para que el Juzgado realice una correcta evaluación del control de acusación?

Durante las audiencias que he participado como defensa técnica, la intervención del Ministerio Público es mas de carácter formal, talvez porque tienen recargadas labores, pero sin embargo al margen de ello el Juzgado ampara la posición de la fiscalía pese a una intervención no apropiada.

c) Docente universitario

¿Consideras que la intervención y aportes que realiza el Ministerio Público como responsable de la carga de la prueba es sustancial técnica, valiosa y

determinante, para que el Juzgado realice una correcta evaluación del control de acusación?

En un porcentaje considerable creo que no, pero sin embargo pese a ello los Juzgados amparan los fundamentos fácticos, tal vez será porque esta etapa intermedia no es considerada de trascendencia por los órganos jurisdiccionales.

8.- ¿Cómo considera el rol que realizan los Juzgados Penales en el desarrollo, valoración, motivación y Resolución, del control de acusación fiscal?

Tabla 8:

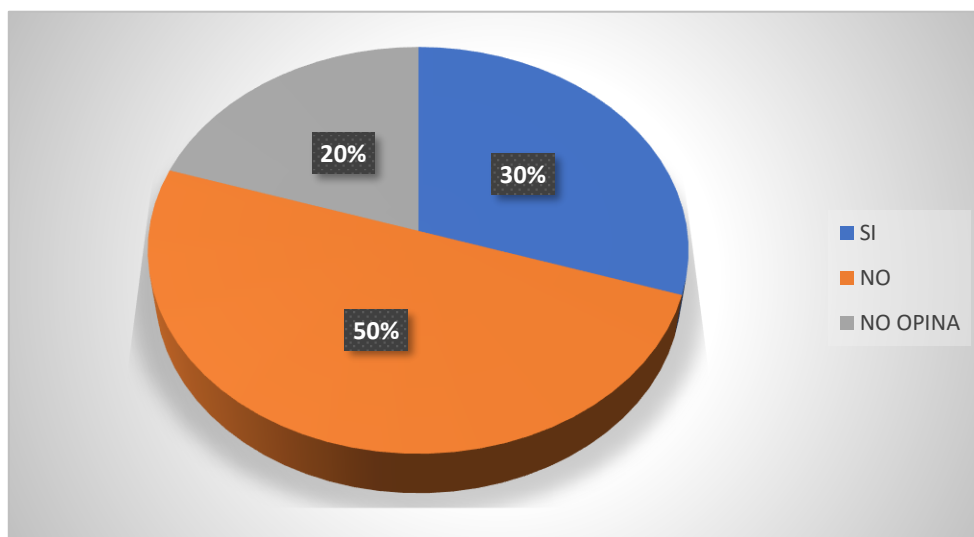
El rol del Juzgado en el control de acusación fiscal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	03	30,0	30,0	30,0
	NO	05	50,0	50,0	50,0
	No Opina	02	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado Penales en el Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 8:

¿Es bueno el rol preponderante de los Juzgados penales en el desarrollo y resolución del control de acusación fiscal?



Elaborado: Esther Giovana Córdor Blanco.

Descripción: Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que el 30% consideran que, si es bueno el rol del Juzgado en la decisión, mientras el 50 % de los entrevistados señalan que no es bueno el rol del Juzgado, y el 20 % de los entrevistados no opinan.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizada a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial

¿Cómo considera el rol que realizan los Juzgados Penales en el desarrollo, valoración, motivación y resolución, del control de acusación fiscal?

Desde mi posición de Magistrado considero que el rol que cumplimos los Jueces en todas las audiencias es elemental, y que nuestras decisiones en casos como por ejemplo en las audiencias de control de acusación como

Directores nos enfocamos y resolvemos en función de los elementos de convicción propuestos oportunamente.

b) Abogado especialista en litigación oral

¿Cómo considera el rol que realizan los Juzgados Penales en el desarrollo, valoración, motivación y resolución, del control fiscal de acusación?

Puedo señalar que no es considerado como instancia fundamental por parte de los jueces, pues parece que no se ve la importancia de este estadio, ya que generalmente no ponen énfasis en las decisiones que se dan cuando van a resolver por ejemplo las excepciones u el planteamiento de otros medios de defensa.

c) Docente Universitario

¿Cómo considera el rol que realizan los Juzgados Penales en el desarrollo, valoración, motivación y resolución, del control de acusación fiscal?

Considero que el rol es dentro del parámetro normal, no puedo calificar de excelente. Solo que muchas veces el Juzgado resuelve los casos, como en este caso el control de acusación con formatos ya resueltos anteriormente, pese a que cada caso es muy diferente.

Hipótesis general

Como menciona el texto a continuación:

La evaluación del control de acusación se relaciona directamente con los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

9.- ¿Es determinante un adecuado estudio, análisis y evaluación del control acusatorio en los delitos de abuso de autoridad para una correcta aplicación de la ley penal?

Tabla 9:

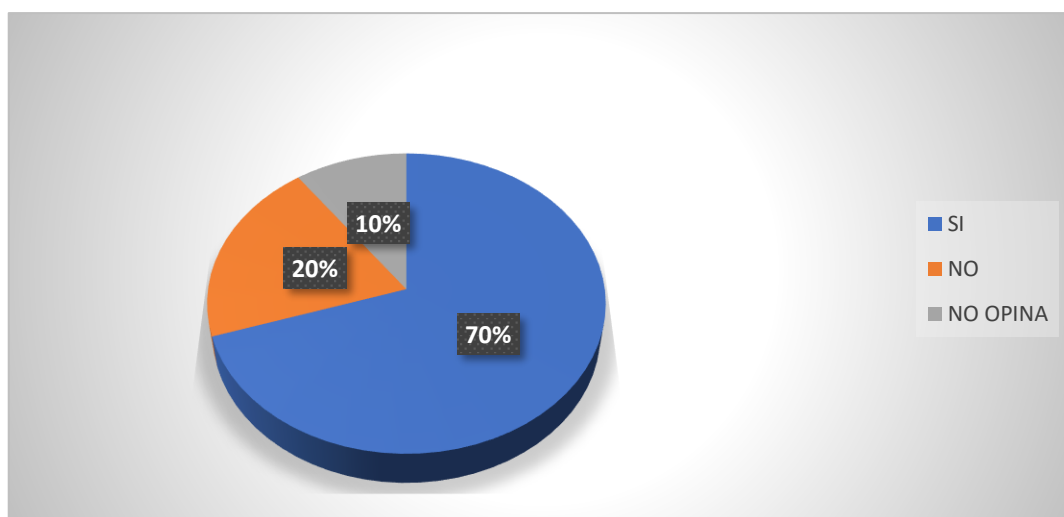
El adecuado estudio, análisis y evaluación del control de acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	SI	07	70,0	70,0	70,0
	NO	02	20,0	20,0	20,0
	No opina	01	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado Penales en el Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 9:

¿El adecuado estudio, análisis y evaluación del control de acusación es determinante para una correcta aplicación de la Ley penal?



Elaborado: Esther Giovana Córdor Blanco

Descripción: Del análisis del cuestionario se ha podido apreciar que el 70 % de los entrevistados ha señalado que es importante un adecuado estudio, análisis y evaluación por parte del Juzgado en el desarrollo del control de acusación por ser determinante para la aplicar la ley penal, mientras el 20 % sostiene que no lo consideran determinante en la aplicación de la ley penal, y mientras un 10 % no opina respecto a la pregunta.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizada a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial

¿Un adecuado estudio, análisis y evaluación del control acusatorio en los delitos de abuso de poder es determinante para una correcta aplicación de la Ley penal?

Si definitivamente y sobre todo un análisis, ponderación y contradicción de elementos de convicción es sustancial para una acertada decisión a que debe arribar los Juzgados Penales.

b) Abogado Especialista en Litigación Oral

¿Un adecuado estudio, análisis y evaluación del control acusatorio en los delitos de abuso de autoridad es determinante para una correcta aplicación de la ley penal?

Por supuesto que sí, pero sobre todo los fundados elementos de convicción que debe tener en cuenta el Juzgado aportados por la defensa técnica.

c) Docente universitario

¿Un adecuado estudio, análisis y evaluación del control acusatorio en los delitos de abuso de autoridad es determinante para una correcta aplicación de la ley penal?

Si por supuesto, pero va a depender fundamentalmente de que nivel de evaluación será aplicado en cada caso concreto, muchas veces el Juzgado se limita a la transcripción de un formato ya reproducido con anterioridad.

10.- ¿Se toma en cuenta el rol garantista y fundamental que debe primar en la etapa intermedia en el desarrollo y evaluación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad por parte de los Juzgados Penales de Pasco?

Tabla 10:

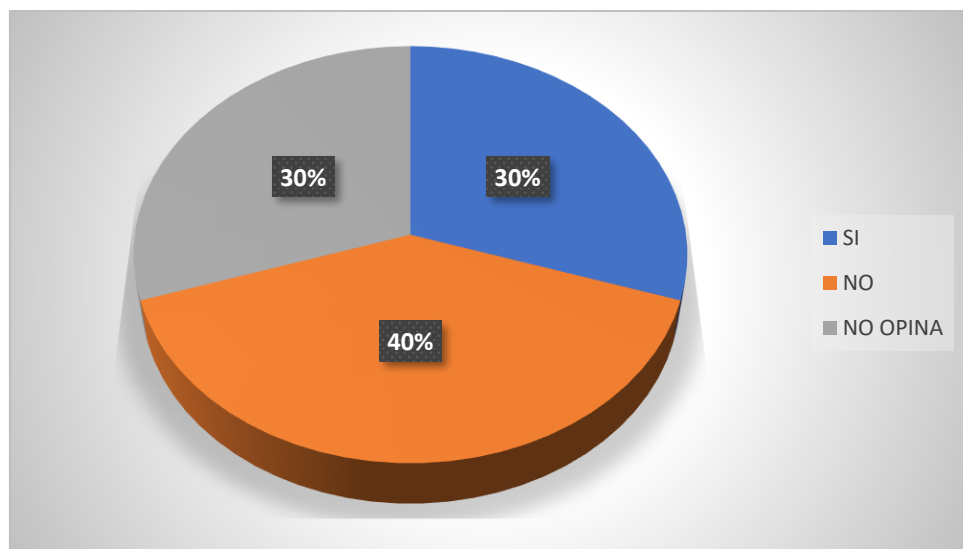
Análisis del rol garantista de los Juzgados Penales en la etapa intermedia.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	03	30,0	30,0	30,0
	NO	04	40,0	40,0	40,0
	No opina	03	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgados Penales en el Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 10:

¿Tomaran en cuenta EL análisis del rol garantista de los juzgados penales en la etapa intermedia?



Elaborado: Esther Giovana Córdor Blanco.

Descripción: Del análisis del cuestionario se ha podido apreciar que el 30 % de los entrevistados ha señalado que los Juzgados Penales si toman en cuenta el rol garantista y fundamental que significa la etapa intermedia para resolver el requerimiento acusatorio, mientras el 40 % sostiene que los Juzgados Penales no

toman en cuenta el rol garantista de la etapa intermedia, y mientras un 30 % no opina respecto a la pregunta.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial

¿En el desarrollo y evaluación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad, por parte de los Juzgados Penales de Pasco, estos toman en cuenta el rol garantista y fundamental que debe primar en la etapa intermedia?

Si definitivamente, los Juzgados tenemos en cuenta que en este estadio intermedio debe primar la debida garantía y derechos básicos procesales y por tanto deben determinarse a este nivel.

b) Abogado especialista en litigación oral

¿En el desarrollo y evaluación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad, por parte de los Juzgados Penales de Pasco, estos toman en cuenta el rol garantista y fundamental que debe primar en la etapa intermedia?

No he visto que se hace énfasis al rol garantista en la etapa intermedia por parte del Juzgado Penal, si bien se proclama en sus decisiones, pero está lejos de una adecuada resolución bajo los principios garantistas y los principios constitucionales.

c) Docente universitario

¿En el desarrollo y evaluación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad, por parte de los Juzgados Penales de Pasco, estos toman en cuenta el rol garantista y fundamental que debe primar en la etapa intermedia?

Creo que mucho se dice y poco se hace, estamos lejos de una correcta y debida aplicación garantista que debe tener la etapa intermedia

11.- ¿Habrá concurrido una adecuada evaluación, análisis, valoración y correcta decisión del caso en la resolución y determinación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad por parte del Juzgado Penal de Pasco?

Tabla 11:

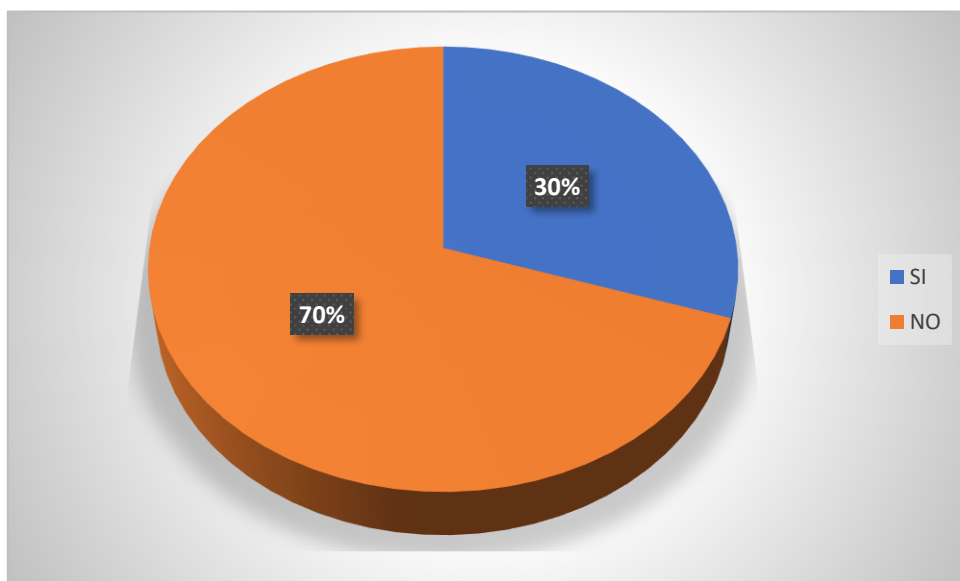
Análisis de la adecuada evaluación, análisis, valoración y decisión del control acusatorio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	SI	03	30,0	30,0	30,0
	NO	07	70,0	70,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgados Penales en el Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 11:

¿Hay una adecuada evaluación, análisis y valoración por parte de los Juzgados penales en la determinación del control de acusación?



Elaborado: Esther Giovana Córdor Blanco

Descripción: Del análisis del cuestionario se ha podido apreciar que el 30 % de los entrevistados ha señalado que si hay una adecuada evaluación, análisis, valoración y correcta decisión en el control de acusación. Mientras el 70 % considera que en la evaluación del control de acusación NO concurre una adecuada evaluación, análisis, valoración, para la decisión jurisdiccional.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial

¿En la resolución y determinación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad, por parte del juzgado Penal de Pasco, habrá concurrido una adecuada evaluación, análisis, valoración y correcta decisión al caso?

Considero que, si existe una adecuada evaluación, análisis para una decisión ajustado a derecho, sobre la base de la convicción aportada por las partes.

b) Abogado especialista en litigación oral

¿En la resolución y determinación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad, por parte del Juzgado Penal de Pasco, habrá concurrido una adecuada evaluación, análisis, valoración y correcta decisión al caso?

Considero que no se cumplen todos los parámetros de evaluación, ello se puede cotejar con los medios impugnatorios que formalizan la defensa técnica, como decía anteriormente los juzgados En la mayoría de los casos, se refieren a formatos ya predefinidos.

c) Docente universitario

¿En la resolución y determinación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad, por parte del Juzgado Penal de Pasco, habrá concurrido una adecuada evaluación, análisis, valoración y correcta decisión al asunto?

En muchas situaciones no se cumple, repito y vengo sosteniendo que no hay una adecuada valoración y análisis en la decisión judicial, se ve que los juzgadores convienen en que es mejor que las causas se investiguen con mayor elemento en juicio.

4.4. Discusión de resultados

Primera Hipótesis Específica

El texto siguiente muestra:

H₁. La evaluación del control de acusación se relaciona directamente con la eficacia en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

- 1.- Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un conjunto de abogados litigantes del Distrito Judicial de Pasco – Periodo del año 2018 y 2019, en la cual el 80% señaló que no hay eficacia en la valoración en el control de acusación, mientras que en 20% refiere que si se valora.
- 2.- Del análisis del resultado del cuestionario practicado a un conjunto de abogados litigantes del Distrito Judicial de Pasco, realizados en el periodo del año 2018-2019 el 80% evidencia una aparente eficacia en la motivación de dichas resoluciones, mientras que en un 20% evidencia que si hay una eficacia real en la motivación de las resoluciones.

Segunda Hipótesis Específica

El texto siguiente menciona:

H₂. La evaluación del control de acusación se relaciona íntimamente con el debido proceso en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

- 3.- “Del análisis del resultado del cuestionario practicado a un conjunto de abogados litigantes del Distrito Judicial de Pasco, realizados en el periodo del año 2018-2019, el 20 % de los encuestados ha señalado que, si se ha tomado en cuenta el procesamiento en la evaluación para controlar la acusación, mientras el 80 % señaló que no se ha tomado en cuenta el debido proceso en la evaluación del control de acusación”.
- 4.- Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se nota evidenciar el 80% de los que se encuestaron opina que debe existir por parte del órgano jurisdiccional una adecuada interpretación del debido proceso al momento de evaluación del control de acusación; mientras que en un 20% considera que no.

5.-Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que el 80% consideran que es de importancia el análisis y adecuada aplicación del debido proceso en la resolución del control de acusación por parte de los órganos jurisdiccionales; mientras que el 20 % no lo consideran necesario.

Tercera Hipótesis Específica

El texto es el siguiente:

H₃. La relación es estrechamente de la evaluación del control de acusación con el rol de las partes en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

6.- Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que el 80% considera que si es importante la participación de los sujetos procesales en la evaluación y determinación del control de acusación; mientras que el 20% considera que no es de relevancia.

7.- Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco el 40 % de ellos ha señalado que el Ministerio Público si realiza un aporte importante o sustancial para la evaluación en el control de acusación; mientras que el 60 % considera que no realiza tal aportación.

8.- Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que el 30% considera que si es bueno el rol del Juzgado en la decisión. El 50 % de los entrevistados señala que no es bueno el rol del Juzgado, y el 20 % de los entrevistados no opinaron.

Hipótesis General

Cuyo texto es el siguiente:

La evaluación del control de acusación se relaciona directamente con los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.

9.- Del análisis del cuestionario se ha podido apreciar que el 70 % de los entrevistados ha señalado que es importante un adecuado estudio, análisis y evaluación por parte del Juzgado en el desarrollo del control de acusación por ser determinante para aplicar la ley penal, mientras el 20 % no lo consideran así, y el 10 % no opina.

10.- Del análisis del cuestionario se ha podido apreciar que el 30 % de los entrevistados ha señalado que los Juzgados Penales SI toman en cuenta el rol garantista y fundamental que significa la etapa intermedia para resolver el requerimiento acusatorio, mientras el 40 % sostiene que los Juzgados Penales NO toman en cuenta el rol garantista de la etapa intermedia, y mientras un 30 % no opina.

11.- Del análisis del cuestionario se ha podido apreciar que el 30 % de los entrevistados ha señalado que si hay una adecuada evaluación, análisis, valoración y correcta decisión en el control de acusación. Mientras el 70 % consideran que no hay una adecuada evaluación, análisis, valoración en la decisión del control de acusación.

CONCLUSIONES

1. En el desarrollo de la evaluación del control de acusación se ha advertido poca eficacia al evaluar los elementos del tipo penal de abuso de autoridad evidenciándose una aparente eficacia de valoración en la motivación de las resoluciones.
2. En la evaluación del control de acusación se ha podido evidenciar que existe poco énfasis en la aplicación del debido proceso por lo que el juzgador debe incidir en una adecuada aplicación e interpretación del mismo atendiendo además a que ello es un factor preponderante en la emisión de la resolución.
3. Se debe destacar la gran importancia sobre la participación y el rol activo que deben tener los sujetos procesales durante el desarrollo de la evaluación del control de acusación.
4. Se ha podido evidenciar que no existe aporte sustancial por parte del Ministerio Público en sus elementos de convicción en la evaluación del control de acusación.
5. No existe un rol activo por parte del juzgador en la evaluación del control de acusación, limitándose a los hechos formulados por las partes, por lo que es fundamental que el juzgador tenga un rol activo que permita tener un adecuado estudio, análisis y evaluación en el desarrollo del control de acusación.
6. Los juzgados penales NO toman en cuenta de manera idónea el rol garantista de la etapa intermedia del proceso, razón por la que es poca una adecuada evaluación, análisis, valoración de los elementos de convicción, más aún si se tiene en cuenta que esta etapa es determinante en el filtro de la acusación fiscal, y que una idónea actividad garantista puede evitar un juicio innecesario que al final se sobresea o se archive.

RECOMENDACIONES

- 1.- Enfatizar en los operadores de justicia que el modelo procesal penal peruano resalta la debida importancia en medio del proceso penal como un filtro de solución del proceso, en la que además debe exigirse a las partes intervinientes cumplir su rol de manera eficiente, técnica y oportuna en el desarrollo y debate, a fin de coadyuvar con un efectivo aporte en la determinación del control de acusación.
- 2.- Incidir con énfasis en el rol que deben cumplir sustancialmente tanto el Ministerio Público y los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que en la etapa intermedia del proceso penal debe analizarse los hechos enfocándose sustancialmente desde los principios constitucionales como mecanismo de control al Derecho Penal
- 3.- Enfatizar al Ministerio Público que en el requerimiento acusatorio debe aplicar la debida objetividad sobre elementos de convicción presentados por las partes. Ello permitirá al juzgador tener todos los elementos necesarios de manera integral y no sesgada, para una determinación objetiva y técnica en la evaluación del control acusatorio.
- 4.- Que, el sistema penal debe implementar como operadores de justicia para esta etapa intermedia del proceso a magistrados especializados y conocedores del Derecho Constitucional Penal, lo cual permitirá tener una resolución objetiva, adecuada y técnica al momento de evaluar el control de acusación.
- 5.- Proponer alternativamente como mecanismo de fortalecimiento a los operadores de justicia que participan en la etapa intermedia una real y adecuada capacitación en el Derecho Constitucional Penal.

BIBLIOGRAFIA

- Alessi y Baez Martínez (2002). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Arbulú Martínez, Víctor J. (2010). *El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf.
- Cancio Meliá, Manuel (2001). *Líneas básicas de la teoría de la imputación objetiva*. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo
- Creus, Carlos (1990). *Derecho penal. Parte general*. Tomo II. Tercera Edición. Buenos Aires: Astrea.
- Diccionario de Ciencias de la Educación (1983). México: Editores
- Espino Pérez, Julio (1982). *Código penal. Concordancias*. Sexta edición. Lima: Importadora Sevillano.
- Feijóo Sánchez, Bernardo (2013). *Delitos contra la administración pública: Consideraciones generales, nuevas figuras delictivas v modificación de otras conocidas*. España.
- Fontán Balestra, Carlos. *Tratado de derecho penal. Parte general*. Tomo VII. Buenos Aires.
- Frisancho Aparicio, Manuel (2011). *Delitos contra la administración pública*. Lima: FECAT.
- Hernández Sampieri, Roberto y otros (2014). *Metodología de la investigación*. México: MCGRAW HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, Fernández, & Baptista (2010). *Investigación científica*. México: MCGRAW HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V
- Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga (2011). *Manual de derecho penal. Parte general*. Tomo I. Cuarta edición. Lima: Idemsa.

López Barja De Quiroga, Jacobo (2010). *Tratado de derecho penal. Parte general*.
Primera parte. Lima: Civitas-Thomson Reuters.

Maggiore, Giuseppe (1972). *Derecho Penal. Parte Especial*. Volumen III. Bogotá:
Temis.

Manzini, Vincenzo (1961). *Tratado de derecho penal*. Tomo VII, Volumen III. Buenos
Aires: Ediar.

Pariona Arana Raúl (2016). *El delito de abuso de autoridad. Consideraciones
dogmáticas y político-criminales*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima:
PUC.

Peña Cabrera Freyre A. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo V. Lima: Edemsa.

Rojas Soriano, Raúl (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. México:
Editores Plaza y Valdez.

Rojas Vargas, Fidel (2007). *Delitos contra la administración pública*. 4ª Edic. Lima:
Grijley.

Roxin, Claus (2006). *Derecho penal. Parte general*. Madrid.

Salinas Siccha, Ramiro (2014). *Delitos contra la administración pública*. Tercera Edic.
Lima: Grijley.

Sánchez, Bernardo Feijoo (2013). *Delitos contra la administración pública:
Consideraciones generales, nuevas figuras delictivas y modificación de otras
conocidas, en Delitos contra la administración pública*. Madrid: Idemsa.

Normas legales, ejecutorias y otros

1. Ejecutoria Suprema R.Q. 313-2012, de fecha 06 de mayo de 2013.
2. Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 18 de marzo de 1998. Expediente 137-98.

3. Ejecutoria Suprema R.N. 2240-2002-Arequipa, de fecha 06 de agosto de 2003.
4. Ejecutoria Suprema Expediente 1697-2001-Ancash, de fecha 23 de agosto de 2000
5. Ejecutoria Superior de 30 de junio de 1998, en el Expediente 918-98-Lima
6. Ejecutoria Suprema Expediente 5541-97-Piura-Tumbes, de fecha 25 de junio de 1998.
7. Ejecutoria Suprema Expediente 3436-96, de fecha 14 de noviembre de 1996.
8. Ejecutoria Suprema Expediente 20-2003-A. V, de fecha 18 de octubre de 2005.
9. Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones Para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 18 de marzo de 1998. Expediente 137-98.
10. Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4187-2010/PJ.
11. TC Expediente No 90-2004-AA/TC-Lima.
12. Proyecto de Ley de Reforma de los Delitos contra la Administración Pública”, signado con el número 4187-2010/PJ.
13. Código Penal aprobado por Decreto Legislativo No 635.
14. Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por decreto Legislativo No 957.

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Instrumento de Recoleccion de Datos

FICHA DE VALIDACIÓN **INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del informante:

.....

Cargo e institución donde labora:

.....

Nombre del instrumento motivo de evaluación:

.....

Título de la tesis: NIVEL DE EVALUACION DEL CONTROL DE ACUSACION EN
LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD N LOS JUZGADOS PENALES DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE PASCO PERIODO 2018
Y 2019

Autor del proyecto: Esther Giovana CONDOR BLANCO – Grado de Maestro en
Derecho Penal y Procesal Penal.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena			
		1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	10
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresando en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de las ciencias psicológicas																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuando para valorar los instrumentos de investigación																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) deficiente b) baja c) regular d) buena e)
muy buena

Nombres y apellidos:		DNI N°:	
Dirección domiciliaria:		Teléfono / Celular.	
Título profesional:			
Grado académico:			
Mención:			

_____ firma
Lugar y fecha:



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Instrumento de Recoleccion de Datos

CUESTIONARIO

Encuesta Realizado a Abogados del Distrito Judicial de Pasco.

La presente encuesta busca determinar de qué manera la evaluación del Control de Acusación por parte de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, se relaciona con los delitos de abuso de autoridad en cuanto a su forma de determinación. Para ello solicito la colaboración en el presente cuestionario marcando con una X la alternativa que usted considera pertinente en la pregunta cerrada.

Tabla de valores

SI	NO	No Opina
1	2	3

PARAMETROS DE RESPUESTA		1	2	3
1	¿Existe ausencia de eficacia en el estudio, evaluación y decisión del control de acusación por parte del órgano jurisdiccional penal al momento de emitir las resoluciones judiciales en la etapa intermedia?			
2	¿Existe una aparente eficacia de motivación por parte del órgano jurisdiccional en la evaluación del control de acusación?			
3	¿Toma en cuenta el juzgado en la evaluación del control de acusación el debido proceso para una adecuada y correcta emisión de la resolución correspondiente?			

4	¿Es de importancia que los operadores de justicia deben adecuar, interpretar el contenido del debido proceso en el desarrollo y evaluación del control de acusación?			
5	¿Es determinante el análisis y la correcta aplicación del debido proceso en la etapa de evaluación del control de acusación?			
6	¿Es de importancia el rol activo de los sujetos procesales en la evaluación y control que pueden tener los Jueces Penales al momento de resolver el control de acusación?			
7	¿Consideras que la intervención y aportes que realiza el Ministerio Público como sujeto procesal y como responsable de la carga de la prueba es sustancial técnica y valiosa para que el juzgado realice una correcta evaluación del control de acusación?			
8	¿Cómo considera el rol que realizan los Juzgados Penales en el desarrollo, valoración, motivación y Resolución, del control de acusación fiscal?			
9	¿Es determinante un adecuado estudio, análisis y evaluación del control acusatorio en los delitos de abuso de autoridad para una correcta aplicación de la ley penal?			
10	¿Se toma en cuenta el rol garantista y fundamental que debe primar en la etapa intermedia en el desarrollo y evaluación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad por parte de los Juzgados Penales de Pasco?			
11	¿Habrá concurrido una adecuada evaluación, análisis, valoración y correcta decisión del caso en la resolución y determinación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad por parte del Juzgado Penal de Pasco?			

Apellidos y nombres del encuestado

.....



Instrumento de Recoleccion de Datos

GUIA DE ENTREVISTA

Realizado a tres expertos, constituidos por Magistrado (1), Docente universitario (1) y Abogado especializado (1).

- 1.- ¿Existe ausencia de eficacia en el estudio, evaluación y decisión del control de acusación por parte del órgano jurisdiccional penal al momento de emitir las resoluciones judiciales en la etapa intermedia?
- 2.- ¿Existe una aparente eficacia de motivación por parte del órgano jurisdiccional en la evaluación del control de acusación?
- 3.- ¿Toma en cuenta el juzgado en la evaluación del control de acusación el debido proceso para una adecuada y correcta emisión de la resolución correspondiente?
- 4.- ¿Es de importancia que los operadores de justicia deben adecuar, interpretar el contenido del debido proceso en el desarrollo y evaluación del control de acusación?
- 5.- ¿Es determinante el análisis y la correcta aplicación del debido proceso en la etapa de evaluación del control de acusación?
- 6.- ¿Es de importancia el rol activo de los sujetos procesales en la evaluación y control que pueden tener los Jueces Penales al momento de resolver el control de acusación?
- 7.- ¿Consideras que la intervención y aportes que realiza el Ministerio Público como sujeto procesal y como responsable de la carga de la prueba es sustancial técnica y valiosa para que el juzgado realice una correcta evaluación del control de acusación?

- 8.- ¿Cómo considera el rol que realizan los Juzgados Penales en el desarrollo, valoración, motivación y Resolución, del control de acusación fiscal?
- 9.- ¿Es determinante un adecuado estudio, análisis y evaluación del control acusatorio en los delitos de abuso de autoridad para una correcta aplicación de la ley penal?
- 10.- ¿Se toma en cuenta el rol garantista y fundamental que debe primar en la etapa intermedia en el desarrollo y evaluación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad por parte de los Juzgados Penales de Pasco?
- 11.- ¿Habrá concurrido una adecuada evaluación, análisis, valoración y correcta decisión del caso en la resolución y determinación del control de acusación en los delitos de abuso de autoridad por parte del Juzgado Penal de Pasco?

Apellidos y Nombres.....

Cargo. -.....

Instrumentos de Recolección de datos

VALIDACIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante:	YUPANQUI CÓRDOVA JOSÉ LUIS Maestría en Derecho – Derecho Civil y Comercial
Centro Laboral:	Docente de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Título de la investigación:	“NIVEL DE EVALUACIÓN DEL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE PASCO, PERIODO 2018 Y 2019”
Nombre del instrumento:	Cuestionario sobre el Nivel de Evaluación del Control de Acusación en los Delitos de Abuso de Autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco 2018 y 2019.
Autor(a) del instrumento:	CONDOR BLANCO ESTHER GIOVANA

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Calificación
1. Claridad	Emplea lenguaje apropiado para las unidades muestrales.	10
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	9
3. Actualidad	Considera conceptos/teorías/modelos actualizados.	9
4. Organización	Presenta un diseño ordenado lo que facilita su comprensión.	10
5. Suficiencia	Considera el número suficiente de ítems para cada dimensión.	10
6. Tamaño	La cantidad de ítems está en función de las unidades muestrales.	10
7. Intencionalidad	Sus ítems están formulados para recoger información requerida.	10
8. Consistencia	Los ítems se basan en aspectos teóricos – científicos.	9
9. Coherencia	Sus ítems derivan de la operacionalización de variables.	9
10. Metodología	El Instrumento corresponde al método y técnica a emplear en el estudio.	10
Suma de calificaciones:		96

Indicaciones: Calificar cada criterio dentro del rango de 0 a 10 puntos.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Escala de Valoración del Instrumento	Inadecuado	Poco Adecuado	Adecuado	Muy Adecuado	Excelente
	De 0 a 50	De 51 a 69	De 70 a 89	De 90 a 98	De 99 a 100
	No aplicable			<u>Aplicable</u>	

OPINION DE APLICABILIDAD:

<u>Aplicable</u>	X	Aplicable después de corregir	No aplicable	
-------------------------	----------	-------------------------------	--------------	--

Pasco, 19 de julio del 2019.



Firma del Experto
DNI: 04014514

VALIDACIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante:	MEJIA OLIVAS ELEAZAR Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Centro Laboral:	Docente de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Título de la investigación:	“NIVEL DE EVALUACIÓN DEL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE PASCO, PERIODO 2018 Y 2019”
Nombre del instrumento:	Cuestionario sobre el Nivel de Evaluación del Control de Acusación en los Delitos de Abuso de Autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco 2018 y 2019.
Autor(a) del instrumento:	CONDOR BLANCO ESTHER GIOVANA

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Calificación
1. Claridad	Emplea lenguaje apropiado para las unidades muestrales.	10
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	9
3. Actualidad	Considera conceptos/teorías/modelos actualizados.	9
4. Organización	Presenta un diseño ordenado lo que facilita su comprensión.	10
5. Suficiencia	Considera el número suficiente de ítems para cada dimensión.	10
6. Tamaño	La cantidad de ítems está en función de las unidades muestrales.	10
7. Intencionalidad	Sus ítems están formulados para recoger información requerida.	10
8. Consistencia	Los ítems se basan en aspectos teóricos – científicos.	9
9. Coherencia	Sus ítems derivan de la operacionalización de variables.	9
10. Metodología	El Instrumento corresponde al método y técnica a emplear en el estudio.	10
Suma de calificaciones:		96
Indicaciones: Calificar cada criterio dentro del rango de 0 a 10 puntos.		

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Escala de Valoración del Instrumento	Inadecuado	Poco Adecuado	Adecuado	Muy Adecuado	Excelente
	De 0 a 50	De 51 a 69	De 70 a 89	De 90 a 98	De 99 a 100
	No aplicable			<u>Aplicable</u>	

OPINION DE APLICABILIDAD:

<u>Aplicable</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	Aplicable después de corregir	<input type="checkbox"/>	No aplicable	<input type="checkbox"/>
------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--------------------------	--------------	--------------------------

Cerro de Pasco, 19 de julio del 2019.


Eleazar Mejía Córdova
ABOGADO
C.A.R. 039
Defensa en Primera y Segunda Instancia

Firma del Experto
DNI: 04002931

VALIDACIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante:	CALERO HERRERA ELVA YESENIA Maestría en Derecho – Ciencias Penales
Centro Laboral:	MINISTERIO PÚBLICO
Título de la investigación:	“NIVEL DE EVALUACIÓN DEL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE PASCO, PERIODO 2018 Y 2019”
Nombre del instrumento:	Cuestionario sobre el Nivel de Evaluación del Control de Acusación en los Delitos de Abuso de Autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco 2018 y 2019.
Autor(a) del instrumento:	CONDOR BLANCO ESTHER GIOVANA

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Calificación
1. Claridad	Emplea lenguaje apropiado para las unidades muestrales.	10
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	9
3. Actualidad	Considera conceptos/teorías/modelos actualizados.	9
4. Organización	Presenta un diseño ordenado lo que facilita su comprensión.	10
5. Suficiencia	Considera el número suficiente de ítems para cada dimensión.	10
6. Tamaño	La cantidad de ítems está en función de las unidades muestrales.	10
7. Intencionalidad	Sus ítems están formulados para recoger información requerida.	10
8. Consistencia	Los ítems se basan en aspectos teóricos – científicos.	9
9. Coherencia	Sus ítems derivan de la operacionalización de variables.	9
10. Metodología	El Instrumento corresponde al método y técnica a emplear en el estudio.	10
Suma de calificaciones:		96
Indicaciones: Calificar cada criterio dentro del rango de 0 a 10 puntos.		

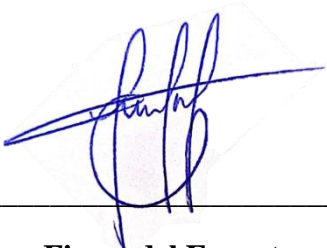
VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Escala de Valoración del Instrumento	Inadecuado	Poco Adecuado	Adecuado	Muy Adecuado	Excelente
	De 0 a 50	De 51 a 69	De 70 a 89	De 90 a 98	De 99 a 100
	No aplicable			<u>Aplicable</u>	

OPINION DE APLICABILIDAD:

<u>Aplicable</u>	X	Aplicable después de corregir		No aplicable	
-------------------------	----------	-------------------------------	--	--------------	--

Pasco, 19 de julio del 2019.



**Firma del Experto
DNI: 41500630**

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: NIVEL DE EVALUACION DEL CONTROL DE ACUSACION EN LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE PASCO, PERIODO 2018 Y 2019”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la evaluación del control de acusación se relaciona con los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la relación que existe entre la evaluación del control de acusación y los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>La evaluación del control de acusación se relaciona directamente con los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.</p>	V.I. (X)		<ul style="list-style-type: none"> - Audiencia preliminar del control de acusación - Probabilidad de la causa - Contenido de la acusación escrita - Control formal y sustancial de la acusación fiscal - Decisiones del juez de la investigación preparatoria - Requerimiento de acusación Fiscal - Tema central de debate - El sobreseimiento: total, parcial o mixto 	<p>Tipo de inv. Básica no experimental y transversal</p> <p>Nivel: Descriptivo-explicativo</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Diseño de investigación: no experimental de carácter explicativo</p> <p>Población: Magistrados, Abogados, Especialistas, de la Jurisdicción de Pasco</p> <p>Muestra: 20 personas.</p> <p>Técnicas de Recolección de datos:</p>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Cómo la evaluación del control de acusación se relaciona con la eficacia en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <p>Comprobar la relación de la evaluación del control de acusación con la eficacia en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>H1. La evaluación del control de acusación se relaciona directamente con la eficacia en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la provincia de Pasco, período 2018 y 2019.</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Abuso de poder - Abuso de las funciones públicas - Comete u ordena un acto arbitrario en perjuicio de un tercero 	<p>Recolección de datos:</p> <p>-Análisis de resoluciones.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos:</p> <p>La entrevista a expertos y cuestionario.</p>
<p>¿De qué forma la evaluación del control de acusación se relaciona con el debido proceso en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019?</p> <p>¿Cuál es la relación de la evaluación del control de acusación con el rol de las partes en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019?</p>	<p>Determinar si la evaluación del control de acusación se relaciona con el debido proceso en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019</p> <p>Determinar si la evaluación del control de acusación se relaciona con el rol de las partes en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.</p>	<p>H2. La evaluación del control de acusación se relaciona íntimamente con el debido proceso en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.</p> <p>H3. La relación es estrechamente de la evaluación del control de acusación con el rol de las partes en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de la Provincia de Pasco, período 2018 y 2019.</p>	V. D. (Y)			
			Control de Acusación	Etapa intermedia en el proceso penal		
			Delito de abuso de autoridad	Ejercicio indebido de la función pública		